ESTATUTO

de la Fraternidad Internacional de la Orden Franciscana Seglar

"ad experimentum"

Roma, 2021

ÍNDICE GENERAL

ABREVIATURAS	4
INTRODUCCIÓN	5
TÍTULO I. PROVISIONES GENERALES	
DEFINICIÓN – PERSONALIDAD JURÍDICA – SEDE – REPRESENTACIÓN	
Personalidad jurídica	
Sede	6
Representación	6
FORMA Y VIDA EN FRATERNIDAD	7
Pertenencia	7
Subsidiariedad	7
ELECCIONES	
Requisitos de elegibilidad	8
Convocatoria y actividad a la finalización del servicio	9
Validez y votaciones	9
Confirmación e invalidez de la elección	10
Aplicación a otros niveles	10
VISITAS FRATERNALES Y PASTORALES	10
RECURSOS	11
Recurso de apelación	11
Resolución del recurso jerárquico	12
Recurso suspensivo	
TITULO II. LA FRATERNIDAD INTERNACIONAL	13
ORGANIZACIÓN	13
ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA FRATERNIDAD INTERNACIONAL	
EL CONSEJO INTERNACIONAL	14
Composición	14
Consejeros internacionales que representan a las Fraternidades nacionales	14
Consejeros internacionales representantes de la JUFRA	
Competencias de los Consejeros internacionales	15
Oficios vacantes y remociones	15
Reuniones del Consejo internacional	16
El Capítulo General	16
LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO INTERNACIONAL DE LA OFS	17
Composición de la Presidencia del CIOFS	
Funciones de la Presidencia del CIOFS	17
Competencias del Ministro General	19
Competencias del Viceministro General	19
Funciones de los Consejeros de Presidencia	
Reuniones de la Presidencia del CIOFS	
Oficios vacantes y remoción	
ESTRUCTURAS PERMANENTES DE FRATERNIDAD INTERNACIONAL	21
Secretariado General y Secretario General	21
Tesorería General y Tesorero General	
El Secretariado para la Formación	
El Secretariado de Justicia, Paz e Integridad de la Creación (JPIC)	
El Secretariado para la Comunicación	
TITULO III LA FRATERNIDAD NACIONAL	2.4

DEFINICIÓN Y CONSTITUCIÓN	24
Definición	24
Etapas para la constitución	24
Redefinición de una Fraternidad nacional	26
ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FRATERNIDAD NACIONAL	26
EL CAPÍTULO NACIONAL	27
EL CONSEJO NACIONAL	
La Junta Ejecutiva Nacional (órgano facultativo)	28
EL ESTATUTO NACIONAL	29
CUESTIONES SOBRE LOS TERRITORIOS DE UNA FRATERNIDAD NACIONAL	29
Superposición, más allá de las fronteras políticas	29
Criterios de excepción	29
ΓΙΤULO IV. FRATERNIDADES LOCALES	29
INSERCIÓN EN LA ORDEN	29
Discernimiento vocacional	29
Formación inicial/inserción en la Orden	30
Los neo profesos	30
La Formación permanente	31
FRATERNIDADES EN DIFICULTAD	31
Acompañamiento fraterno	31
Cese o inactividad	32
FRATERNIDADES PERSONALES	
FITULO V. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES	33
Patrimonio	33
Aportaciones	34
Administración	34
Supervisión	34
Ejercicio económico y verificación patrimonial	35
Inventario	
FITULO VI. NIÑOS Y ADOLESCENTES FRANCISCANOS	36
Atención pastoral a los más pequeños	
Grupos de niños y adolescentes franciscanos	36
ΓΙΤULO VII. JUVENTUD FRANCISCANA	37
Naturaleza	37
Animador fraterno	
Representante del Consejo de la OFS en el Consejo de la JUFRA	38
Asistencia espiritual a la JUFRA	38
Incorporación a la OFS	
Los Consejeros Internacionales de la JUFRA	39
TITULO VIII. ASISTENCIA ESPIRITUAL Y PASTORAL	
ΓΙΤULO IX. EN COMUNIÓN CON LA IGLESIA Y LA FAMILIA FRANCISCANA	40
ΓΙΤULO X. NORMAS FINALES	41
Aprobación, enmiendas, derogaciones	41
Entrada en vigor, promulgación	41

ABREVIATURAS

OFS Orden Franciscana Seglar

FIOFS Fraternidad Internacional de la Orden Franciscana Seglar CIOFS Consejo Internacional de la Orden Franciscana Seglar CAS Conferencia de Asistentes Espirituales Generales

Reg. Regla OFS

CCGG. Constituciones Generales de la OFS

El Estatuto de la Fraternidad Internacional OFS

CIVCSVA Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida

Apostólica

CDC *Codex Iuris Canonici* (Código de Derecho Canónico)

CCEO Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium (Código de Cánones de las Iglesias

Orientales)

CCC Catecismo de la Iglesia Católica

INTRODUCCIÓN

La Orden Franciscana Seglar es una asociación pública en la Iglesia (CCGG 1.5). Como Orden establecida y formal dentro de la Iglesia, la OFS está bajo la Santa Sede y la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica (CIVCSVA). "Se divide en fraternidades de diversos niveles: local, regional, nacional e internacional" (Reg. 20), coordinadas entre sí de acuerdo con las prescripciones de la Regla y de las Constituciones generales.

La Fraternidad internacional de la OFS es la unión orgánica de todas las fraternidades de los diversos niveles: local, regional y nacional, organizadas en una estructura según la Regla aprobada por S.S. Pablo VI el 24 de junio de 1978.

La Orden Franciscana Seglar establece y adopta el presente Estatuto para promover la vida de la Fraternidad internacional y para proveer a su organización en sus diversos niveles y su funcionamiento¹.

El objetivo de las fraternidades en cada nivel es ayudar a cada hermano y hermana a alcanzar la santidad según su propia vocación franciscana secular personal en la OFS y vivir el sentido de la fraternidad. Es una responsabilidad particular de las fraternidades de los niveles superiores promover la profunda unión de las fraternidades en los niveles inferiores y ayudar y coordinar su vida según la Regla, las Constituciones Generales y los respectivos estatutos.

Sobre la base de esta unidad orgánica de todas las fraternidades locales, regionales y nacionales, este estatuto de la Fraternidad internacional se aplica, con las modificaciones oportunas, igualmente a cada fraternidad, en los diversos niveles como parte de la Fraternidad internacional.

¹ Cfr. CCGG. 6.1, cánon 304.1§ CDC.

TÍTULO I. PROVISIONES GENERALES

DEFINICIÓN - PERSONALIDAD JURÍDICA - SEDE - REPRESENTACIÓN

Artículo 1

La Fraternidad Internacional de la Orden Franciscana Secular (FIOFS):

- 1) está formada por la unión orgánica de todas las Fraternidades Franciscanas Seculares Católicas del mundo. Se identifica con la totalidad de la OFS;
- 2) actúa de conformidad con la Regla, las Constituciones Generales, el Ritual y el presente Estatuto²:
- 3) es guiada, coordinada y animada por el Consejo Internacional de la Orden Franciscana Seglar (CIOFS), su Presidencia y el Ministro General (o Presidente internacional), quienes velan por la observancia y cumplimiento de la Regla, las Constituciones generales y el Ritual³:
- 4) su denominación oficial es ORDO FRANCISCANUS SAECULARIS;
- 5) tiene cuatro idiomas oficiales para la comunicación y la correspondencia: francés, inglés, italiano y español.

Personalidad jurídica

Artículo 2

La Orden Franciscana Seglar (OFS) entendida como Fraternidad internacional en la Iglesia, es una asociación pública de fieles. Tiene personalidad jurídica propia en la Iglesia⁴ y en el Estado italiano, como ente eclesiástico civilmente reconocido.

Sede

Artículo 3

La Orden Franciscana Seglar como Fraternidad internacional tiene su sede en Roma.

Representación

Artículo 4

- 1) En cualquier nivel de la OFS local, regional, nacional, internacional el Ministro representa a la Fraternidad tanto en el ámbito eclesiástico como en el civil y cuando la Fraternidad tiene personalidad jurídica es su representante legal⁵.
- 2) Excepcionalmente, solo en el caso de que el Ministro local esté objetivamente incapacitado⁶, la representación legal civil se atribuye al Viceministro u otro miembro del Consejo con una decisión específica en la primera reunión posterior al Capítulo electivo que será anotada en el libro de actas, en cumplimiento de la legislación estatal pertinente.
- 3) El Ministro General es el representante legal de la Orden Franciscana Seglar⁷.

³ Cfr. CCGG. 69.2, 92.2.

² Cfr. CCGG. 69.1.

⁴ Cfr. Reg. 2, CCGG. 69.1.

⁵ Cfr. CCGG. 51.2c, 63.2e, 67.2d, 74.2d.

⁶ Cfr. CCGG. 51.2c.

⁷ Cfr. CCGG. 74.2d.

FORMA Y VIDA EN FRATERNIDAD

Pertenencia

Artículo 5

- 1) La inserción en la OFS es posible para todos los católicos, hombres y mujeres, laicos y clérigos, y se realiza con la Profesión, después de un período de formación adecuado⁸.
- 2) La profesión en la OFS implica toda la existencia del profeso siendo un proyecto de vida centrado en la persona de Cristo y en su seguimiento⁹. Por ello, quien profesa en la OFS no puede ser simultáneamente miembro por compromiso perpetuo de otras realidades eclesiales (institutos de vida consagrada religiosos o seglares u otro tipo de movimiento o asociación con una identidad y un camino específicos). En los casos de pertenencia a otra realidad eclesial, corresponde al Consejo de la fraternidad local discernir la situación y tomar las decisiones necesarias.
- 3) El signo de pertenencia a la OFS es la TAU u otro símbolo franciscano, como un pequeño objeto para llevar sobre la persona, establecido en el Estatuto nacional de cada Fraternidad nacional. Sin embargo, una Fraternidad nacional puede establecer en los Estatutos nacionales un "uniforme" u otro accesorio de vestimenta de estilo seglar para sus profesos como signo adicional de reconocimiento. Éste no debe crear confusión con el hábito de los religiosos. Este uniforme o distintivo nunca puede reemplazar el signo oficial de pertenencia¹⁰, por lo que no puede ser entregado al nuevo miembro durante el rito de admisión o profesión.

Subsidiariedad

- 1) El principio de subsidiariedad¹¹ está vigente en la OFS, por lo que un Consejo de nivel superior nunca puede reemplazar a otro inferior ni asumir sus funciones; su cometido es ayudar a los niveles inferiores a desarrollar sus competencias de la mejor manera¹².
- 2) Cuando el consejo de nivel inferior es incumplidor, se encuentra en grave dificultad, ha expirado o se acaba de erigir la fraternidad local¹³, el consejo del nivel inmediatamente superior sustituye temporalmente al mismo para lo que sea necesario hacer y para ayudar a la Fraternidad a reanudar la vida fraterna normal.
- 3) En casos excepcionales, el Ministro General tiene la facultad de dictar las disposiciones necesarias para subsanar y/o resolver situaciones problemáticas que surjan en la Orden en todos los niveles, incluso sustituyendo a los Consejos que hayan incumplido. Las disposiciones relativas a miembros profesos son válidas, pero deben ser ratificadas por la Presidencia del CIOFS durante su primera reunión útil.

⁸ Reg. 23; CCGG. 2.2.

⁹ CCGG. 9.1.

¹⁰ Cfr. "Interpretación práctica Art. 43 CCGG." del 29 octubre 2011, anexo 10, Capítulo general de Sao Paolo (BR).

¹¹ Cfr. CCGG. 33.2.

¹² Cfr. CCC 1883.

¹³ Cfr. CCGG. 31.1; cánon 165§ CDC cánon 947§1 CCEO.

ELECCIONES

Artículo 7

- 1) El Capítulo General de la OFS elige a los miembros seglares de la Presidencia del CIOFS de acuerdo con las Constituciones Generales y el presente Estatuto.
- 2) El Capítulo electivo en los otros niveles elige a los miembros seculares del Consejo de acuerdo con las Constituciones Generales y el respectivo Estatuto.

Requisitos de elegibilidad

- 1) Para ser elegido Consejero de la Presidencia del CIOFS son requisitos objetivos:
 - a) competencia y voluntad para tratar los asuntos de la Orden a nivel internacional;
 - b) Profesión perpetua de al menos 6 años, a excepción del Consejero de Presidencia en representación de la JUFRA, que solo necesita la profesión perpetua, sin exigencia de tiempo. Para ser elegido Ministro General y Viceministro General se requiere la profesión perpetua de al menos 10 años;
 - c) experiencia de animación y guía en un consejo de fraternidad, a cualquier nivel;
 - d) conocimiento de al menos uno de los cuatro idiomas oficiales de la OFS;
 - e) capacidad para dedicar el tiempo necesario al servicio y realizar los viajes requeridos por el mismo;
 - f) no tener incompatibilidad civil o eclesiástica;
 - g) participación activa en la vida de la propia Fraternidad local;
 - h) no tener un cargo de dirección en partidos políticos¹⁴.
- 2) Para ser elegido miembro del Consejo Nacional, son requisitos objetivos los siguientes:
 - a) profesión perpetua de al menos 3 años para todos los miembros, incluidos el Ministro y el Viceministro, con excepción del primer capítulo nacional electivo después de la constitución de una fraternidad nacional;
 - b) experiencia de animación y guía en un consejo de fraternidad, a nivel regional o local:
 - c) no tener incompatibilidad civil o eclesiástica;
 - d) participación activa en la vida de la propia fraternidad local;
 - e) no tener un cargo de dirección en partidos políticos¹⁵.
- 3) Para ser elegido miembro del Consejo de los otros niveles son requisitos objetivos:
 - a) profesión perpetua de al menos 2 años para todos los miembros, incluidos el Ministro y el Viceministro, con la excepción de las Fraternidades locales que se acaban de erigir o reactivar después de un decreto de revitalización;
 - b) no tener incompatibilidad civil o eclesiástica;
 - c) participación activa en la vida de la propia fraternidad local;
 - d) no tener un cargo de dirección en partidos políticos¹⁶.
- 4) Los Estatutos nacionales podrán establecer otros requisitos objetivos para la elegibilidad de los distintos oficios del Consejo de cada nivel, de conformidad con lo dispuesto en el art. 54 del presente Estatuto sobre los nuevos profesos, en particular para los niveles regional y local.

¹⁴ Cánon 317§4 CDC.

¹⁵ Cánon 317§4 CDC.

¹⁶ Cánon 317§4 CDC.

Convocatoria y actividad a la finalización del servicio

Artículo 9

- 1) El Capítulo General electivo se celebra cada seis años.
- 2) El Ministro General convoca el Capítulo general electivo¹⁷ en la forma prescrita en el art. 76.1 de las CCGG. al menos seis meses antes de la fecha fijada para su celebración.
- 3) Antes de la celebración del Capítulo electivo, la Presidencia del CIOFS encomienda la verificación de la situación económica y patrimonial del mismo¹⁸ a un contador profesional, que no sea miembro del Consejo Internacional, la verificación de la situación financiera y patrimonial de la misma. El Tesorero General deberá presentar la situación económica y patrimonial al Capítulo General¹⁹, para su aprobación, antes de la votación de los oficios de la Presidencia.
- 4) Cuando no se haya verificado y certificado la gestión económica y patrimonial de la Presidencia saliente, o cuando el Capítulo no haya votado dicha situación patrimonial, el presidente de las sesiones electivas deberá decidir si la situación es propicia para la celebración del Capítulo.

Validez y votaciones

- 1) Las sesiones electivas del Capítulo General son presididas por el Ministro General delegado por la Conferencia de Ministros Generales de la Primera Orden y de la TOR, quien designa un secretario y al menos dos escrutadores, elegidos entre los miembros del Capítulo.
- 2) Para que las sesiones electivas sean válidas deberán estar presentes más de la mitad de los capitulares con derecho a voto, es decir, los Consejeros Internacionales representantes de las Fraternidades nacionales constituidas de la OFS, los Consejeros internacionales de la JUFRA y los Consejeros de la Presidencia saliente. El presidente de las sesiones electivas y los Asistentes Generales no tienen derecho a voto²⁰.
- 3) Todos los franciscanos seglares con profesión perpetua²¹ gozan de voz pasiva, siempre que cumplan con los requisitos del art. 8 del presente Estatuto, además de las candidaturas presentadas.
- 4) El Presidente de las sesiones electivas, antes de proceder a las elecciones, deberá verificar que: la situación económica y patrimonial del trienio haya sido regularmente revisada y certificada por un profesional externo a la Presidencia del CIOFS; los candidatos propuestos tengan los requisitos objetivos exigidos por el art. 8 del presente Estatuto.
- 5) Para su validez, el voto debe ser libre, secreto, cierto, absoluto, determinado²².
- 6) La elección de los miembros de la Presidencia se realiza por mayoría absoluta en las dos primeras votaciones y por "ballotaggio" (votación solo entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos) en una posible tercera votación²³.
- 7) El Ministro General, el Viceministro General y los Consejeros de la Presidencia solo pueden ser elegidos por dos sexenios consecutivos²⁴.

¹⁷ CCGG. 51.2, 63.2.a, 67.2.a.

¹⁸ Cfr. S.I. 46.1.c.

¹⁹ CCGG. 52.4.c.

²⁰ Cfr. CCGG. 77.2; Estatuto para la Asistencia Espiritual y Pastoral a la OFS 12.3.

²¹ Cfr. CCGG. 77.2.

²² Cánon 172§1 CDC.

²³ Cfr. CCGG, 78.

²⁴ Cfr. CCGG, 79.4.

- 8) El Secretario de las sesiones electivas anuncia el resultado de la votación. Si todo se ha desarrollado correctamente y los miembros electos aceptan la elección, el Presidente de la sesión electiva procede a confirmarlos según el Ritual²⁵.
- 9) El mandato de los miembros de la Presidencia del CIOFS es de seis años. Su oficio es incompatible con el de Ministro Nacional o de Consejero Internacional.
- 10)Las papeletas votadas y escrutadas deben corresponder a los votantes efectivos²⁶. Si hay más de los que tienen derecho, presentes en el momento de emitir el voto, el voto es nulo²⁷. En cambio, si son menos, la votación es válida.

Confirmación e invalidez de la elección

Artículo 11

- 1) El Presidente del Capítulo electivo de cada nivel tiene la facultad de confirmar o no confirmar una elección considerando la comunión eclesial y la idoneidad de la persona elegida²⁸.
- 2) Las elecciones son nulas y se debe volver a celebrar el Capítulo electivo para todos los oficios del Consejo a todos los niveles y de la Presidencia del CIOFS en el caso de que ocurra lo dispuesto en el art. 79.5 de las Constituciones Generales.

Aplicación a otros niveles

Artículo 12

- 1) Lo establecido para las elecciones de la Fraternidad internacional debe aplicarse también a los demás niveles.
- 2) Los Estatutos Nacionales establecen los requisitos de elegibilidad, los tiempos de convocatoria, el procedimiento, la constitución y el quórum del Capítulo electivo para los niveles local, regional y nacional, en cumplimiento de las Constituciones Generales.

VISITAS FRATERNALES Y PASTORALES

Artículo 13

- 1) Las visitas fraterna y pastoral se realizan según el espíritu de la Regla, las disposiciones de las Constituciones generales (Art. 87.2; 94; 95), el presente Estatuto y el Estatuto para la Asistencia Espiritual y Pastoral a la OFS.
- 2) La Presidencia del CIOFS y la Conferencia de Asistentes Espirituales Generales (CAS) realizan las visitas fraternales y pastorales a los Consejos Nacionales.
- 3) Para un mejor desarrollo de las visitas, tanto fraterna como pastoral, los visitantes las preparan con antelación procediendo a:
 - a) adquirir de su Secretariado copia de los informes de las visitas precedentes y cualquier otro elemento significativo;
 - b) comunicar el programa y el objeto de la visita a los Consejos interesados;
 - c) solicitar al Consejo de la Fraternidad nacional un informe previo sobre la situación actualizada de la Fraternidad misma;
 - d) estar abierto a las sugerencias de la Fraternidad interesada.

²⁶ Cánon 173§2 CDC.

²⁵ Cfr. CCGG. 78.4.

²⁷ Cánon 173§3 CDC.

²⁸ Cánon 179§2 al que se refiere el Cánon 149§1 CDC en relación CCGG. 76.2 y 78.4.

- 4) El Consejo Nacional y el Regional se empeñan en procurar que los Visitantes tengan la oportunidad de conocer al Ordinario del lugar.
- 5) El Visitador redacta, normalmente en los tres meses siguientes, un informe de la visita, con sus recomendaciones, dirigiéndolo al Consejo interesado y al Consejo de nivel superior. Dichos informes, si no se hacen conjuntamente, deben ser intercambiados entre los visitantes fraterno y pastoral y debidamente conservados en los archivos del Secretariado.
- 6) El Visitador fraterno no puede tomar decisiones sobre asuntos que requieran deliberaciones colegiales del propio Consejo, según las normas de las Constituciones Generales y del presente Estatuto. En esto caso, informa al propio Consejo y la visita, si es necesario, permanece abierta.
- 7) El Consejo de nivel superior, luego de un período de tres meses (después de la presentación del informe), solicita al Consejo visitado información sobre las deliberaciones y decisiones tomadas como consecuencia de la visita.
- 8) Para la Visita pastoral a la Presidencia del CIOFS, el Ministro General se dirige a la Conferencia de Ministros Generales de la Primera Orden Franciscana y de la TOR, según lo dispuesto en las Constituciones Generales. La Visita pastoral a la Presidencia del CIOFS se realiza según las indicaciones del Visitador pastoral, respetando la organización y el Derecho propio de la OFS²⁹.

RECURSOS

Recurso de apelación

- 1) Toda persona física o jurídica que se considere lesionada por un procedimiento administrativo dictado en su contra, puede apelar ante el Consejo de nivel superior del que dictó el acto. Por persona física se entiende el profeso perpetuo o temporal, mientras que por persona jurídica se entiende la Fraternidad o al Consejo.
- 2) El recurso es un acto personal y debe ser firmado exclusivamente por el profeso o, en el caso de persona jurídica, por el Ministro. No pueden aceptarse las apelaciones firmadas por sujetos distintos del destinatario/destinatarios del acto administrativo que se considere ilegítimo y/o injusto.
- 3) El recurso se redactará de forma sencilla y clara, indicando:
 - a) el nombre y la información de contacto del recurrente;
 - b) la persona que dictó el acto/decisión impugnada (Consejo local, regional, nacional);
 - c) las razones para impugnar el acto/decisión;
 - d) qué se pide exactamente al Consejo de nivel superior.
- 4) Se adjunta al recurso de apelación una copia del acto/decisión impugnada, junto con cualquier otro documento que se considere necesario.
- 5) El recurso debe enviarse en un plazo de tres meses³⁰, contado a partir del día de la comunicación (notificación) de la copia escrita de la disposición al destinatario/destinatarios de la decisión. En caso de que no sea posible entregar copia del acto, deberá ser leído al destinatario, ante dos testigos, por el Ministro cuyo Consejo

²⁹ CCGG, 95.1.

³⁰ CCGG. 59.

dictó la decisión y deberá levantarse acta de la notificación oral que deberá ser firmada por todos los presentes³¹.

- 6) El recurso se puede presentar:
 - a) al Consejo superior inmediato de quien dictó el acto administrativo objeto de recurso jerárquico;
 - b) al Consejo que dictó el acto impugnado, que deberá remitirlo de inmediato al Consejo de nivel superior³².
- 7) El objeto o motivo del recurso de apelación es la ilegitimidad y/o injusticia de la disposición.

Resolución del recurso jerárquico

Artículo 15

- 1) El órgano de decisión examina el recurso y la documentación adjunta; si es necesario, solicita más documentación e información, escucha al solicitante y/u otras personas respetando la protección del buen nombre de los interesados y el deber de confidencialidad, favoreciendo siempre el diálogo fraterno y la reconciliación.
- 2) Una vez que se ha obtenido toda la información, el Consejo/Presidencia discute el recurso y envía su decisión al/los solicitantes y al Consejo inmediatamente inferior. La decisión del recurso jerárquico se comunica en forma de Decreto y puede confirmar, declarar inválido, rescindir o revocar, subsanar, corregir, subrogar o derogar el acto impugnado.
- 3) La decisión debe ser comunicada dentro de los tres meses siguientes a la recepción del recurso, para los niveles regional y nacional, mientras que para la Presidencia del CIOFS este plazo es de seis meses. El decreto de respuesta deberá ser recibido por los destinatarios dentro de los plazos respectivos de tres y seis meses.
- 4) Se presume que la respuesta es negativa³³, es decir, se da por desestimada la apelación, si no se produce la comunicación y recepción del decreto en el plazo de tres meses para los niveles regional y nacional, y de seis meses para la Presidencia del CIOFS³⁴.
- 5) El decreto por el que se resuelve el recurso podrá a su vez ser impugnado³⁵, en los términos y condiciones establecidos en el presente Estatuto³⁶.

Recurso suspensivo³⁷

- En los casos a que se refiere el art. 84 de las Constituciones Generales de la OFS, el destinatario de un decreto de remoción puede interponer recurso suspensivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que recibió el mismo o tuvo comunicación verbal del mismo ante dos testigos.
- 2) El Consejo del nivel inmediatamente superior decide sobre la solicitud de suspensión, que sólo puede conceder por motivos graves³⁸, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del recurso.

³¹ Cánon 55§ CDC; Cánon 1529§2 CCEO.

³² Cánon 1737§1 CDC; Cánon 997§1 CCEO.

³³ Cánon 57§2 CDC; Cánon 1002 CCEO.

³⁴ Cánon 57§3 CDC.

³⁵ CCGG, 59.

³⁶ Cánon 1739 CDC.

³⁷ El recurso suspensivo es un recurso para suspender una acción hasta que se tome una decisión.

³⁸ Cánon 1736§2 CDC; Cánon 1000 CCEO.

3) El recurso suspensivo no sustituye a la presentación del recurso de revocación de la orden de remoción, según el art. 59 de las CCGG. La falta de recurso jerárquico para la revocación de la resolución hace ineficaz la posible decisión de suspensión concedida y definitiva la remoción impugnada.

TITULO II. LA FRATERNIDAD INTERNACIONAL

ORGANIZACIÓN

Artículo 17

- 1) La animación y guía de la Orden Franciscana Secular se articula en varios niveles: local, regional, nacional, internacional.
- 2) El Capítulo General electivo establece la composición de siete áreas agrupando en cada una de ellas las Fraternidades Nacionales Constituidas y Emergentes, así como los diversos tipos de Presencia Franciscana Secular. La formación de las áreas responde a las necesidades de animación y guía, de comunicación y de vínculos fraternos entre los niveles internacional y nacional, por lo que no es un nivel intermedio entre ellos.
- 3) Para determinar las siete áreas, el Capítulo General tendrá en cuenta:
 - a) la realidad cultural
 - b) la realidad lingüística
 - c) la realidad pastoral
 - d) la realidad geográfica
 - e) el equilibrio entre los grupos por el número de Fraternidades nacionales.
- 4) Se elige un Consejero de Presidencia del CIOFS para cada área, con el fin de mantener los lazos fraternos, fortaleciendo la comunicación entre el Consejo internacional y las Fraternidades nacionales, así como entre las Fraternidades nacionales del área.
- 5) Por razones válidas, cada Fraternidad nacional tiene derecho a solicitar la pertenencia a otra área. La decisión de un traslado corresponde a la Presidencia del CIOFS.
- 6) En situaciones especiales, la Presidencia del CIOFS puede decidir cambiar el área de agrupamiento o cuidar directamente de una determinada Fraternidad nacional constituida o emergente, o de una Presencia Franciscana Secular.

Artículo 18

Para fortalecer y facilitar los lazos fraternos entre las Fraternidades nacionales, cada una de ellas puede formar otros grupos de Fraternidades nacionales, según sus necesidades o por motivos válidos, por ejemplo, práctica del mismo rito, proximidad histórica, etc. Este agrupamiento debe ser aprobado por la Presidencia del CIOFS y no sustituye a ninguna de las siete áreas establecidas por el presente Estatuto y determinadas por el Capítulo General electivo.

Artículo 19

Para ayudar a las Fraternidades nacionales más necesitadas, se alienta a las Fraternidades nacionales a establecer contactos de 'hermanamiento', tanto por iniciativa propia como a petición de la Presidencia del CIOFS.

ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA FRATERNIDAD INTERNACIONAL

Artículo 20

Los órganos de gobierno de la Fraternidad internacional de la OFS son:

- 1) el Consejo Internacional (CIOFS);
- 2) la Presidencia del CIOFS;
- 3) el Ministro General.

EL CONSEJO INTERNACIONAL

Composición

Artículo 21

El Consejo Internacional³⁹ está compuesto por:

- 1) los Consejeros Internacionales, elegidos por las Fraternidades nacionales;
- 2) los miembros seculares de la Presidencia del CIOFS;
- 3) los representantes de la Juventud Franciscana (JUFRA);
- 4) los cuatro Asistentes Espirituales Generales de la OFS.

Consejeros internacionales que representan a las Fraternidades nacionales

Artículo 22

- 1) Cada Fraternidad nacional, constituida formalmente por la Presidencia del CIOFS a norma de las Constituciones Generales, tiene derecho a un representante en el Consejo internacional⁴⁰.
- 2) Para las Fraternidades nacionales emergentes, se puede asegurar la representación en el CIOFS, con la aprobación de la Presidencia del CIOFS:
 - a) a través del Consejero internacional de una Fraternidad nacional constituida vecina;
 - b) mediante la constitución de un grupo de Fraternidades nacionales emergentes que presenten situaciones y características similares. El grupo tendrá derecho a un Consejero internacional.

Para asegurar una representación equitativa en el CIOFS, las Fraternidades nacionales interesadas también propondrán a la Presidencia del CIOFS el método de rotación o alternancia entre ellas.

Artículo 23

- 1) El representante de la Fraternidad nacional, al que se refiere el art. 22.1, puede ser, de acuerdo con su Estatuto nacional, el Ministro nacional o un Consejero internacional explícitamente elegido, que entrará a formar parte del Consejo nacional. Esta elección es hecha por el respectivo Capítulo Nacional de acuerdo con las Constituciones Generales, el presente Estatuto y sus propios Estatutos Nacionales.
- 2) De acuerdo con las mismas normas, los Capítulos nacionales elegirán un sustituto para el Consejero internacional, quien asume el cargo cuando el titular no puede asistir o esté incapacitado. El derecho de voto, tanto en el Consejo como en el Capítulo, sólo podrá ser

40 Cfr. CCGG. 66.2.g.

³⁹ Cfr. CCGG. 70.1.

- ejercido por el sustituto en ausencia del titular, salvo que tenga derecho a hacerlo por otro título.
- 3) Para la elección de los Consejeros internacionales a los que se refiere el art. 22.2.b del presente Estatuto, la Presidencia del CIOFS procederá mediante propuesta consensuada entre todas las Fraternidades nacionales interesadas. Cuando las Fraternidades mencionadas encuentren dificultades para llegar a un acuerdo, la Presidencia del CIOFS designará al Consejero de entre los nombres propuestos, informando a los Consejos interesados.
- 4) El mandato de los Consejeros Internacionales y sus sustitutos es de tres años. Pueden ser reelegidos por períodos consecutivos según el art. 79.3 de las CCGG.

Consejeros internacionales representantes de la JUFRA

Artículo 24

La Presidencia del CIOFS determina el número y método de elección de los Consejeros Internacionales que representan a la JUFRA⁴¹ en conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del presente Estatuto.

Competencias de los Consejeros internacionales

Artículo 25

- 1) Las competencias de los Consejeros internacionales de la OFS son (Cfr. CCGG. 75):
 - a) participar en el Capítulo General;
 - b) hablar en el Capítulo general en nombre de la Fraternidad nacional que representan y explicar lo que les ha sido encomendado por decisión del Consejo de la respectiva Fraternidad nacional;
 - c) comunicar a su propia Fraternidad nacional las decisiones e iniciativas tomadas por el Capítulo General y mantener contactos frecuentes y regulares de comunicación y diálogo con la Presidencia del CIOFS, con el propio Consejero de Área, con el Ministro General, con la Secretariado y con el propio Consejo Nacional.
- 2) Las competencias descritas son válidas, con las oportunas adaptaciones, para los Consejeros Internacionales que representen Fraternidades nacionales emergentes o Fraternidades de la JUFRA. También deben contribuir, de acuerdo con la Presidencia del CIOFS, al crecimiento y consolidación de las Fraternidades que representan.
- 3) Los Consejeros Internacionales de la OFS, junto con los de la JUFRA, animan a sus propias Fraternidades nacionales a promover la doble pertenencia a la OFS y a la JUFRA y a comprender mejor los documentos sobre la JUFRA.

Oficios vacantes y remociones

- 1) Cuando quede vacante el cargo de Consejero Internacional por fallecimiento, renuncia u otro impedimento permanente, la persona elegida como sustituto asume el oficio hasta el final del mandato para el que había sido elegido el titular. El Consejo Nacional interesado lo notifica a la Presidencia del CIOFS y elige un nuevo sustituto en el plazo de seis meses.
- 2) La solicitud de renuncia al cargo de Consejero Internacional debe presentarse por escrito a su Consejo Nacional, al que compete la aceptación.

⁴¹ Cfr. CCGG. 97.5.

3) La remoción de un Consejero Internacional que haya incumplido sus deberes de manera continua y reiterada, con causa grave, es responsabilidad del Consejo Nacional al que pertenece y se dispone mediante voto secreto, después de un diálogo fraterno con el interesado⁴². En caso de inacción del Consejo Nacional interesado, se aplican las disposiciones de las Constituciones Generales⁴³ y, en casos excepcionales, el art. 6.3 del presente Estatuto.

Reuniones del Consejo internacional

Artículo 27

El Consejo Internacional, reunido en Asamblea, constituye el Capítulo General de la Orden⁴⁴. Son miembros de pleno derecho del Capítulo General los indicados en los arts. 10.2 y 21 del presente Estatuto. En el caso de Capítulo General electivo serán miembros del mismo tanto la Presidencia saliente como la entrante.

El Capítulo General

Artículo 28

- 1) El Capítulo General:
 - a) es el máximo órgano de gobierno de la OFS, con potestad legislativa, deliberativa y electiva⁴⁵;
 - b) es convocado por el Ministro General, con el consentimiento de la Presidencia del CIOFS⁴⁶. La convocatoria se realiza preferentemente con seis meses de anticipación y en todo caso con no menos de tres meses y mediante comunicaciones en los idiomas oficiales de la OFS;
 - c) se reúne con carácter electivo cada seis años⁴⁷ para elegir al Ministro General y a los miembros seculares de la Presidencia del CIOFS;
 - d) se reúne en sesión plenaria al menos una vez entre dos Capítulos Generales electivos:
 - e) da orientaciones para el desarrollo de la vida de la OFS;
 - f) es competente para la interpretación práctica de las Constituciones Generales⁴⁸;
 - g) aclara y resuelve las cuestiones y o problemas que se le plantean;
 - h) se pronuncia sobre el informe del Ministro General;
 - i) se pronuncia sobre el informe financiero y sobre la verificación de la gestión financiera y patrimonial de la Presidencia del CIOFS;
 - j) aprueba el presupuesto trienal de la Fraternidad Internacional y de la Presidencia del CIOFS, en el que se fijan los gastos previstos y la cuota de contribución económica anual establecida para cada Fraternidad nacional por el Capítulo General, según a los criterios indicados por el mismo, referidos a los datos demográficos facilitados por los Consejos Nacionales.
- 2) Podrán ser invitados al Capítulo General observadores y expertos con función consultiva, a juicio de la Presidencia del CIOFS.
- 3) El Capítulo General se desarrolla de acuerdo con su propio Reglamento.

⁴³ Cfr. CCGG. 84.6.

⁴² Cfr. CCGG. 84.3.

⁴⁴ Cfr. CCGG. 70.3.

⁴⁵ Cfr. CCGG, 70.3.

⁴⁶ Cfr. CCGG. 74.2.b.

⁴⁷ Cfr. CCGG. 70.4.

⁴⁸ Cfr. CCGG. 5.2.

- 4) Las deliberaciones, acuerdos y decisiones que tome el Capítulo General deberán ser aprobados por mayoría absoluta, es decir, más de la mitad de los presentes con derecho a voto⁴⁹, salvo en los casos en que se requiera mayoría cualificada, es decir, dos tercios de los presentes.
- 5) Las propuestas votadas como sugerencias o "deseadas", que requieran una mayor reflexión por parte de la Presidencia del CIOFS o comisiones de estudio específicas designadas por la propia Presidencia, serán meramente orientativas.

LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO INTERNACIONAL DE LA OFS

Composición de la Presidencia del CIOFS

Artículo 29

La Presidencia del CIOFS está compuesta por⁵⁰:

- 1) el Ministro General:
- 2) el Viceministro General;
- 3) siete Consejeros de Presidencia;
- 4) un miembro de la Juventud Franciscana;
- 5) los cuatro Asistentes espirituales generales de la OFS.

Funciones de la Presidencia del CIOFS

- 1) La Presidencia del CIOFS, además de las tareas descritas en el artículo 73 de las Constituciones Generales, es responsable de:
 - a) aclarar puntos específicos de las Constituciones Generales con validez hasta el siguiente Capítulo General⁵¹;
 - b) identificar los criterios para la formación y adecuada preparación de responsables y formadores; colaborar en la búsqueda de criterios para la formación y preparación de los Asistentes espirituales;
 - c) velar para que sean garantizados los derechos propios de la Fraternidad internacional ante el ordenamiento civil;
 - d) dar el consentimiento al Ministro General para la convocatoria del Capítulo general⁵²;
 - e) ocuparse de las Fraternidades emergentes⁵³ cuidando su implantación, crecimiento y maduración, normalmente a través del Consejero de Presidencia particularmente interesado;
 - f) aprobar la constitución de nuevas Fraternidades nacionales⁵⁴;
 - g) aprobar los Estatutos nacionales⁵⁵;
 - h) decidir la Visita fraterna a los consejos de las Fraternidades nacionales, aunque no haya sido solicitado, cuando las circunstancias lo requieran⁵⁶;

⁴⁹ Cánon §119 CDC.

⁵⁰ Cfr. CCGG. 72.1.

⁵¹ Cfr. CCGG. 5.3.

⁵² Cfr. CCGG. 74.2.b.

⁵³ Cfr. CCGG. 46.3.

⁵⁴ Cfr. CCGG. 65.2.

⁵⁵ Cfr. CCGG. 6.2.

⁵⁶ Cfr. CCGG. 92.3.

- i) Examinar y resolver todos los litigios que puedan surgir dentro de las Fraternidades en los distintos niveles, siempre que hayan sido definidos por los Consejos de los niveles inferiores. La decisión sobre el asunto planteado sólo podrá ser impugnada ante la Santa Sede⁵⁷;
- e) decidir sobre el destino de los fondos disponibles y, en general, sobre los asuntos económicos de la Fraternidad internacional;
- f) constituir una Oficina Jurídica permanente para apoyar el servicio de la Presidencia del CIOFS en materias, cuestiones y aspectos jurídicos, incluyendo
 - i. decidir la composición y los miembros de la Oficina Jurídica
 - ii. decidir las áreas en las que la Oficina Jurídica tiene competencia y sus cometidos especiales
 - iii. decidir el presupuesto de la Oficina Jurídica en conformidad con el presupuesto trienal aprobado por el Capítulo General;
- g) garantizar y aprobar la adecuada traducción de los documentos oficiales de la OFS;
- h) pedir Asistentes Generales idóneos y preparados a los respectivos Ministros Generales de la Primera Orden y de la TOR, a los cuales compete su nombramiento⁵⁸;
- i) confirmar los Consejeros internacionales a que se refieren los artículos 22.2.b y 24 del presente Estatuto;
- j) nombrar al Secretario General, al Tesorero y al Contable adjunto;
- k) distribuir las responsabilidades de comunicación entre los Consejeros de Presidencia y los Consejos Nacionales que se engloben en sus respectivas áreas de competencia
- l) organizar el Capítulo General, incluyendo
 - i. decidir la fecha y el lugar del Capítulo General
 - ii. decidir el tema principal del Capítulo General
 - iii. establecer las normas para el procedimiento en la candidatura para las elecciones
 - iv. determinar la regulación de las mociones que precedan al Capítulo General
 - v. Presentar al Capítulo General electivo la propuesta para la composición de las siete áreas de responsabilidad mencionadas en el art. 17.2 del presente Estatuto.
- m) asignar tareas específicas a los Consejeros individuales de la Presidencia del CIOFS
 2) La Presidencia del CIOFS, para aligerar la tarea del Ministro General, puede designar a uno de sus miembros para seguir más de cerca la actividad del Secretariado General, seleccionar lo que son asuntos corrientes y lo que debe ser comunicado de inmediato al Ministro General. Este Consejero podrá ser delegado por el Ministro General para mantener los contactos ordinarios con las Curias generales de la Primera Orden y de la TOR, con los órganos eclesiales y con las autoridades civiles con sede en Roma, teniendo oportunamente informado al Ministro General y siguiendo sus indicaciones.
- 3) La Presidencia del CIOFS puede constituir diversas Comisiones o grupos de trabajo para el mejor desempeño de sus tareas y la consecución de los fines y objetivos fijados por el Capítulo General. La finalidad de estas comisiones o grupos de trabajo es realizar la parte técnica del trabajo y/o brindar apoyo en áreas que requieran una capacidad, destreza o competencia especial.

⁵⁷ Cfr. CCGG. 59, 84.4.

⁵⁸ Cfr. CCGG. 91.2.a.

Competencias del Ministro General

Artículo 31

- 1) El Ministro General es signo visible y efectivo de la unidad y comunión en la Orden Franciscana Seglar.
- 2) Las funciones del Ministro General, además de las descritas en el artículo 74.2 de las Constituciones generales, son:
 - a) Representar a la OFS ante la Santa Sede, salvo lo dispuesto en el art. 87.2 CCGG.;
 - b) representar a la OFS en la Conferencia de la Familia Franciscana;
 - c) velar por la ejecución de las tareas encomendadas a los Consejeros de Presidencia;
 - d) confiar al Secretariado General las facultades necesarias para la ejecución de las deliberaciones de la Presidencia del CIOFS y del Capítulo General dentro de los límites de la responsabilidad del propio Secretariado;
 - e) presentar al Capítulo general un informe sobre la situación de la Orden a nivel mundial, sobre la actividad del CIOFS, de su Presidencia y sobre el estado de cuentas;
 - f) pedir a la Santa Sede una interpretación auténtica de la Regla y de las Constituciones generales⁵⁹ y/o una interpretación práctica de las Constituciones generales⁶⁰ al Capítulo general de la OFS.
- 3) Cuando el Ministro General, por causa válida y objetiva, no pueda ejercer la función de representante legal, podrá delegar, mediante acto escrito y específico para esa situación concreta, al Viceministro General u otro Consejero de Presidencia.

Competencias del Viceministro General

Artículo 32

Las competencias del Viceministro General son:

- 1) colaborar con el Ministro General con espíritu fraterno y apoyarlo en el desempeño de su servicio;
- 2) ejercer las funciones que le sean confiadas por el Capítulo y/o la Presidencia del CIOFS;
- 3) sustituir al Ministro General en sus competencias y responsabilidades en caso de ausencia o impedimento temporal;
- 4) Asumir el oficio de Ministro General, cuando quede vacante⁶¹.

Funciones de los Consejeros de Presidencia

Artículo 33

- 1) Las competencias de los Consejeros de Presidencia son:
 - a) compartir, con espíritu de colegialidad, la responsabilidad del Ministro General en su cometido de animación, guía y coordinación de toda la Orden⁶²;
 - b) participar en las reuniones de la Presidencia del CIOFS y del Capítulo General;
 - c) realizar las funciones que a cada uno le haya confiado la Presidencia del CIOFS;
 - d) mantener una comunicación continua con los Consejeros internacionales y con los Consejos nacionales del área de su responsabilidad;
 - e) Fomentar los contactos internacionales en el ámbito de su propia responsabilidad.

60 Cfr. CCGG. 5.2.

⁵⁹ Cfr. CCGG. 5.1.

⁶¹ Cfr. CCGG, 81.1.

⁶² Cfr. CCGG, 73.b.

- 2) La Presidencia del CIOFS, si el caso así lo requiere, puede encomendar la ayuda para la animación de las Fraternidades nacionales al Consejero del área.
- 3) La Presidencia del CIOFS puede confiar la coordinación de posibles congresos, reuniones, etc. a uno de los Consejeros de Presidencia entre las fraternidades nacionales del área respectiva, colaborando activamente en su organización.
- 4) Las competencias descritas son válidas, con las oportunas adaptaciones, para el Consejero de la Presidencia, representante de la JUFRA.

Reuniones de la Presidencia del CIOFS

Artículo 34

- 1) La Presidencia del CIOFS se reúne al menos una vez al año o cuando al menos la tercera parte de sus miembros lo solicite.
- 2) Para que las deliberaciones de la Presidencia del CIOFS sean válidas, se requiere la presencia de al menos dos tercios de sus miembros.
- 3) Se podrá invitar a Consejeros internacionales, expertos y observadores a las reuniones de la Presidencia del CIOFS con funciones consultivas e informativas.
- 4) El Secretario General y el Tesorero General participan en las reuniones de la Presidencia del CIOFS, sin voz deliberativa, para cuanto sea necesario para el desempeño de sus respectivas competencias.
- 5) Para discutir algunos puntos que requieran mayor discreción, y/o tomar una decisión sobre los mismos, o para decisiones concernientes a algunos miembros de la Presidencia, el Ministro General puede disponer una sesión a puerta cerrada con la presencia exclusiva de los miembros de la Presidencia con derecho a voto. La decisión tomada en esta sesión es redactada por un miembro de la Presidencia presente e insertada en el acta de la reunión del Secretario General.

Oficios vacantes y remoción

- 1) Cuando el oficio de Ministro General queda vacante por impedimento de carácter definitivo, lo asume el Viceministro General hasta el final del período para el cual fue elegido el Ministro General⁶³.
- 2) Para suceder al Viceministro General, la Presidencia del CIOFS elige a uno de sus propios miembros, con validez hasta el siguiente Capítulo General electivo⁶⁴.
- 3) Cuando queda vacante el oficio de Consejero, la Presidencia del CIOFS elige a uno de los Consejeros internacionales del área respectiva. De la misma forma elige al representante suplente de la JUFRA entre los Consejeros Internacionales de JUFRA; en ambos casos el mandato es válido hasta el siguiente Capítulo General electivo⁶⁵.66

⁶³ Cfr. CCGG. 81.1.

⁶⁴ Cfr. CCGG. 81.2.

⁶⁵ Cfr. CCGG. 81.3.

⁶⁶ Oficios vacantes de la Presidencia. El Art. 21 de la Regla establece que los oficios del Consejo se confieren <u>mediante elección</u>, de acuerdo con la Regla, Constituciones y Estatutos Particulares (art. 31.1 CCGG.) y con <u>carácter temporal</u> que, para el nivel internacional, el art. 70.4 de las CCGG. fija en 6 años, con un límite de dos sexenios consecutivos (art. 79.4 CCGG.). En el caso de vacante de un Oficio de Presidencia y consiguiente sustitución, el período residual cubierto por otro profeso/a, no puede contabilizarse conforme al art. 79.4 de las CCGG. no subsistiendo el requisito esencial de la elección en Capítulo General electivo (la elección es hecha por la Presidencia con los criterios mencionados en este artículo). Esto se aplica al nuevo miembro de la Presidencia que ha asumido el oficio, pero también al Viceministro que reemplaza al Ministro y para el Consejero elegido Viceministro General: para estos dos

- 4) En caso de grave incumplimiento de un Consejero de Presidencia, el Ministro General entabla un diálogo fraterno con el interesado y, si es necesario, promoverá su remoción a la Presidencia del CIOFS. La decisión sobre la remoción se toma mediante voto secreto⁶⁷.
- 5) Si se trata del Ministro General, los Consejeros de Presidencia, en diálogo fraterno con él, le expresarán sus preocupaciones. Si no se obtiene un resultado positivo, los Consejeros de Presidencia solicitarán la intervención de la Conferencia de Ministros Generales de la Primera Orden y de la TOR, mediante la visita pastoral, y si fuera necesario propondrán la remoción del Ministro General⁶⁸.

ESTRUCTURAS PERMANENTES DE FRATERNIDAD INTERNACIONAL

Secretariado General y Secretario General

- 1) El Consejo Internacional tiene su propio Secretariado, cuya estructura y sede en Roma es establecida por la Presidencia del CIOFS, teniendo en cuenta las exigencias operativas.
- 2) El Secretariado está encomendado al cuidado del Secretario General. En él, bajo la dirección del Ministro General y/o el Consejero de Presidencia designado al efecto, se llevan a cabo las funciones administrativas ordinarias, se custodian las actas de los Capítulos Generales y de las reuniones de la Presidencia del CIOFS, los documentos y el archivo de la Orden Franciscana Seglar.
- 3) El Secretario General es franciscano seglar profeso, no miembro del CIOFS, designado por la Presidencia del CIOFS por un tiempo indefinido. El Secretario General tiene las siguientes responsabilidades:
 - a) coordinar el trabajo de la Secretariado General y de los empleados de la Secretariado:
 - b) asegurar un contacto constante con el Ministro General y los miembros de la Presidencia por los medios más rápidos (teléfono, fax, correo electrónico, etc.);
 - c) redactar las actas de las reuniones de la Presidencia del CIOFS, remitiéndolas a sus respectivos destinatarios;
 - d) mantener actualizado el archivo de la Orden;
 - e) comunicar los acontecimientos más importantes a las Fraternidades nacionales y a los ámbitos eclesiales y/o sociales;
 - f) cumplir con todas las demás tareas que le sean encomendadas.
- 4) El Secretario General puede elegir entre los miembros de la Orden Franciscana Seglar, previa consulta al Ministro General, algunos voluntarios que pueden colaborar en este oficio. Cuando lo considere necesario, podrá proponer a la Presidencia del CIOFS la contratación de uno o más técnicos.
- 5) El Secretario Genera debe ser reembolsado por los gastos documentados sostenidos.
- 6) El Secretariado General tiene su propio reglamento, aprobado por la Presidencia del CIOFS.

últimos, a los efectos del cómputo del sexenio, se debe hacer referencia al oficio para el que fueron elegidos en el último Capítulo General electivo.

⁶⁷ Cfr. CCGG. 84.3.

⁶⁸ Cfr. CCGG, 84.1, 84.5.

Tesorería General y Tesorero General

Artículo 37

- 1) Para la administración financiera y patrimonial de la Fraternidad internacional, el Consejo internacional tiene su propia Tesorería general. La Presidencia del CIOFS nombra a los miembros de la Tesorería General, que son: un Consejero de Presidencia, que coordina el trabajo, y un Tesorero General, responsable de la gestión ordinaria. El Tesorero General es nombrado por tiempo indefinido. La Presidencia del CIOFS puede agregar otros miembros a la Tesorería, según las necesidades del trabajo.
- 2) El Tesorero General es franciscano seglar profeso, no miembro del CIOFS, en posesión de los requisitos profesionales. El Tesorero General tiene las siguientes responsabilidades:
 - a) administrar el fondo general del CIOFS bajo la dirección de la Presidencia del CIOFS;
 - b) operar a través de cuenta bancaria y firmar cheques u órdenes de pago en sintonía con el Ministro General u otro miembro secular de la Presidencia del CIOFS designado para tal efecto;
 - c) solicitar las aportaciones anuales a los Consejos de las Fraternidades nacionales constituidas y emergentes;
 - d) presentar la situación contable en la reunión de la Presidencia del CIOFS, confrontándola con el presupuesto del ejercicio;
 - e) preparar para el Capítulo General el balance final del trienio que termina y el presupuesto del trienio que comienza;
 - f) atender las obligaciones administrativas y fiscales exigidas por la ley italiana;
- 3) El Tesorero General, de ser necesario, será asistido por un Contable Adjunto, nombrado, también, por la Presidencia del CIOFS, para el desempeño y ejecución del trabajo administrativo, preferentemente escogido entre los miembros de la OFS.
- 4) La Presidencia del CIOFS toma las iniciativas oportunas para asegurar al Tesorero General contra los riesgos relacionados con el manejo de los fondos del CIOFS.
- 5) El Tesorero General y el Contable Adjunto deben ser reembolsados por los gastos documentados sostenidos.
- 6) La Tesorería General tiene un reglamento propio, aprobado por la Presidencia del CIOFS.

Artículo 38

La Tesorería General tiene las siguientes responsabilidades:

- 1) preparar el presupuesto trienal y presentarlo a la Presidencia del CIOFS, de acuerdo con las prioridades e indicaciones de la Presidencia del CIOFS;
- 2) confrontar el balance anual con el presupuesto, señalando a la Presidencia del CIOFS las posibles desviaciones y proponiéndola soluciones factibles;
- 3) examinar, con el contador designado por el Ministro General, la verificación de la situación financiera y patrimonial de la Fraternidad internacional que ha elaborado, para ilustrar sus resultados al Capítulo general (Cfr. CCGG. 74.2.m).

El Secretariado para la Formación

- 1) El Consejo Internacional tiene un Secretariado para la Formación. La Presidencia del CIOFS nombra a los miembros del mismo, que son:
 - a) un coordinador del Secretariado, que coordina el trabajo, designado por tiempo indefinido;

- b) otros voluntarios con competencia y experiencia en el campo de la formación, nombrados por tiempo indefinido, en número establecido la Presidencia del CIOFS:
- c) un Consejero de la Presidencia del CIOFS;
- d) un Asistente Espiritual General o su delegado.
- 2) Las competencias del Secretariado son:
 - a. elaborar las líneas-guía para la formación según las indicaciones de la Presidencia del CIOFS;
 - b. organizar cursos de formación internacionales;
 - c. facilitar el intercambio de materiales formativos entre las Fraternidades nacionales:
 - d. otros encargos que determine la Presidencia del CIOFS.
- 3) El Secretariado de Formación presenta anualmente un informe a la Presidencia del CIOFS sobre su actividad y sobre los aspectos económicos.
- 4) El presupuesto del Secretariado para la Formación está contenido en el presupuesto trienal aprobado por el Capítulo General.
- 5) El Secretariado para la Formación tiene un reglamento propio, aprobado por la Presidencia del CIOFS.

El Secretariado de Justicia, Paz e Integridad de la Creación (JPIC)

- 1) El Consejo Internacional tiene un Secretariado de Justicia, Paz e Integridad de la Creación. La Presidencia del CIOFS nombra a los miembros de este Secretariado, que son:
 - a) un coordinador del Secretariado, que coordina el trabajo, designado por tiempo indefinido:
 - b) otros voluntarios con competencia y experiencia en el campo de JPIC, nombrados por tiempo indefinido, en el número establecido por la Presidencia del CIOFS;
 - c) un Consejero de la Presidencia del CIOFS;
 - d) un Asistente Espiritual General o su delegado.
- 2) Las competencias del Secretariado son:
 - a) preparar materiales informativos en el campo de JPIC para las Fraternidades nacionales:
 - b) preparar y proponer a la Presidencia del CIOFS la participación de la OFS en las diversas iniciativas en el campo de IPIC;
 - c) representar a la OFS en eventos en el campo de JPIC;
 - d) facilitar el intercambio de información entre las Fraternidades nacionales y entre la OFS y otras organizaciones;
 - e) otros encargos que determine la Presidencia del CIOFS.
- 3) La Secretariado para Justicia, Paz e Integridad de la Creación presenta anualmente un informe a la Presidencia del CIOFS sobre su actividad y sobre los aspectos económicos.
- 4) El presupuesto del Secretariado de Justicia, Paz e Integridad de la Creación está contenido en el presupuesto trienal aprobado por el Capítulo General.
- 5) El Secretariado de Justicia, Paz e Integridad de la Creación tiene un reglamento propio, aprobado por la Presidencia del CIOFS.

El Secretariado para la Comunicación

Artículo 41

- 1) El Consejo Internacional tiene un Secretariado para la Comunicación. La Presidencia del CIOFS nombra a los miembros del mismo, que son:
 - a) un coordinador de la Secretariado, que coordina el trabajo, designado por tiempo indefinido:
 - b) otros voluntarios con competencia y experiencia en el campo de la comunicación, nombrados por tiempo indefinido, en el número que establezca la Presidencia del CIOFS:
 - c) un Consejero de la Presidencia del CIOFS;
 - d) un Asistente Espiritual General o su delegado.
- 2) Las competencias del Secretariado son:
 - a) preparar y proponer a la Presidencia del CIOFS las prioridades y elementos principales de la comunicación de la OFS;
 - b) gestionar los distintos medios y canales de comunicación del CIOFS dentro de la OFS e interactuar con el exterior;
 - c) ayudar a las Fraternidades nacionales a comunicarse entre sí y entre los distintos niveles de la OFS;
 - d) ayudar al CIOFS y a su Presidencia en el campo de la comunicación durante los distintos Capítulos Generales, Convenciones y Congresos;
 - e) monitorear la prensa y los medios de comunicación para que la OFS pueda conocer las principales iniciativas y eventos en la Iglesia y en el mundo;
 - f) otros encargos que determine la Presidencia del CIOFS.
- 3) El Secretariado de Comunicación presenta anualmente un informe a la Presidencia del CIOFS sobre sus actividades y sobre los aspectos financieros.
- 4) El presupuesto del Secretariado de Comunicación está contenido en el presupuesto trienal aprobado por el Capítulo General.
- 5) El Secretariado de Comunicación tiene su propio reglamento, aprobado por la Presidencia del CIOFS.

TITULO III. LA FRATERNIDAD NACIONAL

DEFINICIÓN Y CONSTITUCIÓN

Definición

Artículo 42

- 1) La Fraternidad nacional es la unión orgánica de todas las Fraternidades locales existentes en el territorio de uno o más estados constituidos según el criterio de las Naciones Unidas.
- 2) No pueden existir dos o más Fraternidades nacionales constituidas en el territorio de un Estado.

Etapas para la constitución

Artículo 43

1) La organización de la OFS en un país se desarrolla en tres fases, en las que la tarea de animación y guía fraterna se encomienda a organismos que se diferencian entre sí en las modalidades de su constitución y en sus competencias.

2) Las tres fases o etapas de desarrollo de la OFS en una nación son: Presencia Franciscana Secular, Fraternidad nacional Emergente y Fraternidad nacional constituida. Los criterios y procedimientos relativos a cada una de estas fases están establecidos por el presente Estatuto.

2.1 Presencia franciscana secular

- a) Mientras haya una o más Fraternidades locales erigidas canónicamente en un país sin que se cumplan todos los requisitos para ser una Fraternidad nacional emergente, hablamos de Presencia Franciscana Secular.
- b) Cuando aún no hay Fraternidades de la OFS en un estado y hay un grupo de personas interesadas en pertenecer a la OFS, un representante suyo o el Asistente espiritual que las sigue, se pone en contacto con la Presidencia del CIOFS⁶⁹ que se ocupará de la situación.
- c) Cuando los candidatos terminan el tiempo de formación inicial, la Presidencia del CIOFS, con acto formal y bajo su propia responsabilidad, autoriza la emisión de la Profesión sea temporal que permanente.
- d) Una vez que haya al menos cinco miembros, profesos perpetuos, el Superior Mayor competente erigirá canónicamente la primera Fraternidad local, que deberá ser acompañada por la Presidencia del CIOFS. La Presidencia del CIOFS puede realizar esta tarea directamente o por medio de un Consejero Internacional u otro delegado idóneo y preparado, o confiándola a una Fraternidad nacional constituida.
- e) Cuando sea oportuno, la Presidencia del CIOFS designará un Grupo de Coordinación, integrado por franciscanos seglares del país, en representación de cada Fraternidad local o de las entidades geográficas del propio país. Este grupo de coordinación tiene la tarea temporal de guiar y animar la vida franciscana secular en el país, bajo la supervisión de la Presidencia del CIOFS, directamente o a través del Consejo Nacional al que se haya encomendado el acompañamiento.

2.2 Fraternidad nacional emergente

- a) Los requisitos para establecer una Fraternidad nacional emergente en la Orden Franciscana Seglar son:
 - i. Existencia de al menos 3 fraternidades locales, canónicamente erigidas y activas:
 - ii. Existencia de al menos 30 profesos perpetuos; la Presidencia del CIOFS podrá considerar un número menor de profesos en aquellos países donde los católicos sean una pequeña minoría;
 - iii. Garantía de Asistencia espiritual por parte del Superior mayor competente a nivel local y nacional;
 - iv. Un Consejo Nacional provisional elegido o nombrado por el Ministro General o su delegado;
 - v. Identificación de una persona que mantenga el vínculo con la Presidencia del CIOFS.
- b) Cumplidos los requisitos, la Presidencia del CIOFS puede tomar la decisión de reconocer la Fraternidad nacional emergente.
- c) El acompañamiento de la Fraternidad nacional emergente será responsabilidad de la Presidencia del CIOFS que, si lo considera oportuno, podrá confiarlo a una Fraternidad nacional constituida.
- 2.3 Constitución de una Fraternidad nacional

-

⁶⁹ Cfr. CCGG, 46.3.

- a) Los requisitos para constituir una Fraternidad nacional, de acuerdo con el artículo 65 de las Constituciones Generales, son los siguientes:
 - i. Existencia de al menos 5 fraternidades locales canónicamente erigidas y activas;
 - ii. Un número de miembros profesos perpetuos no inferior a 100. La Presidencia del CIOFS podrá considerar un número menor de miembros profesos, en lugares donde los católicos sean una pequeña minoría;
 - iii. Presencia de un Consejo Nacional provisional electo, capaz de realizar las competencias de "animación y guía" de la Fraternidad nacional;
 - iv. Un borrador de Estatuto Nacional, aprobado por el Capítulo Nacional;
 - v. Un programa de Formación nacional;
 - vi. Autonomía económica suficiente para autogestionarse;
 - vii. Solicitud de Visita Fraterna y Pastoral al Ministro General de la OFS y a la Conferencia de Asistentes Generales.
- b) La Presidencia del CIOFS, habiendo recibido la solicitud de constitución de una Fraternidad nacional por parte del Consejo nacional provisional, de acuerdo con el artículo 65 de las Constituciones Generales y habiendo verificado la existencia de los requisitos anteriores:
 - i. dispone las Visitas fraterna y pastoral, así como la convocatoria del primer Capítulo electivo para la nueva Fraternidad nacional constituida a cargo del Consejo nacional provisional de la Fraternidad emergente;
 - ii. Realiza las Visitas Fraternas y Pastorales;
 - iii. Si el resultado de las Visitas es satisfactorio, se procede a la celebración del Capítulo electivo y a la entrega del Decreto de constitución de la nueva Fraternidad nacional.

Redefinición de una Fraternidad nacional

Artículo 44

- 1) Una Fraternidad nacional, tanto emergente como constituida, que por dos trienios consecutivos desciende por debajo del número previsto de Fraternidades locales y/o del número de profesos perpetuos establecidos en el art. 43 puntos 2.2.a y 2.3.a, entra automáticamente en una fase de transición.
- 2) En los países donde los católicos son una pequeña minoría, estos casos deben ser examinados caso por caso por la Presidencia del CIOFS.
- 3) La Presidencia del CIOFS deberá escuchar a todas las partes interesadas para poder acompañarlas con mucho esmero en su revitalización.
- 4) Cuando esta revitalización no sea posible, habrá que redefinir jurídicamente la Fraternidad nacional emergente o la Fraternidad nacional constituida.
- 5) Para iniciar el procedimiento, se debe seguir el recorrido establecido en el artículo 43 del presente Estatuto, pero a la inversa.

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FRATERNIDAD NACIONAL

Artículo 45

Los órganos de la Fraternidad nacional son:

- 1) el Capítulo Nacional,
- 2) el Consejo Nacional,
- 3) el Ministro.

EL CAPÍTULO NACIONAL

Artículo 46

- 1) El Capítulo nacional es el máximo órgano representativo de la Fraternidad nacional. Tiene facultad legislativa, deliberativa y electiva en el ámbito de la Fraternidad nacional y al mismo corresponde en particular:
 - a) decidir sobre cuestiones de organización, formación, vida espiritual y apostolado;
 - b) examinar y aprobar el informe de actividad elaborado por el Consejo Nacional;
 - c) examinar el informe sobre la gestión económica y patrimonial presentado por el Consejo Nacional así como, cuando el Capítulo es electivo, examinar la verificación de la situación económica y patrimonial de la Fraternidad nacional⁷⁰;
 - d) votar y modificar el Estatuto Nacional, para ser sometido a la aprobación de la Presidencia del CIOFS;
 - e) decidir, cuando no esté previsto en el Estatuto Nacional, si el Consejero internacional será el Ministro nacional u otro miembro profeso elegido en una votación específica;
 - f) elegir a los miembros seglares del Consejo Nacional cada tres años de acuerdo con las disposiciones del Estatuto Nacional y del presente Estatuto;
 - g) establecer la cuota anual de aportación de las Fraternidades regionales y/o locales;
 - h) Aprobar el presupuesto trienal de la Fraternidad nacional, según los criterios señalados por el Capítulo nacional, y el balance final del trienio que ha finalizado.
- 2) El Capítulo nacional se compone de acuerdo con el Estatuto Nacional.
- 3) El Capítulo Nacional es presidido por el Ministro Nacional. Cuando el Capítulo es electivo, las sesiones electivas son presididas por el Ministro General o su delegado.
- 4) El Capítulo Nacional Electivo se convoca cada tres años.
- 5) El Capítulo Nacional ordinario se convoca según lo previsto en el Estatuto Nacional, pero al menos una vez entre dos Capítulos electivos.
- 6) Es responsabilidad del Ministro Nacional, oído el Consejo, convocar el Capítulo Nacional ordinario al menos 30 días antes de su celebración, indicando los temas a tratar.
- 7) Es responsabilidad del Ministro Nacional convocar el Capítulo Nacional Electivo, oído el Consejo Nacional sobre las formalidades de la convocatoria, al menos 60 días antes de la fecha del Capítulo. El Ministro General debe ser informado con un año de anticipación.

EL CONSEJO NACIONAL

- 1) El Consejo Nacional es el órgano de animación y guía de la Fraternidad nacional. Cumple las funciones previstas en el art. 66.2 CCGG.
- 2) También es responsabilidad del Consejo Nacional:
 - a) preparar y aprobar los programas y los subsidios de formación inicial y permanente;
 - b) aprobar la constitución de Fraternidades regionales;
 - c) Aprobar la erección canónica de Fraternidades personales, después de haber verificado la validez y fundamento de las motivaciones y haber informado al Superior mayor de la Primera Orden o de la TOR, al que compete la erección canónica y la garantía de la Asistencia espiritual y pastoral o bien dar el *nihil*

⁷⁰ Cfr. CCGG, 66.2.n.

- *obstat*⁷¹ a la erección canónica propuesta por el Consejo Regional, cuando este nivel exista;
- d) proponer al Capítulo Electivo el número de miembros del Consejo Nacional a elegir, de acuerdo con los servicios a desempeñar;
- e) Aprobar el estatuto de la Fraternidad de nivel inferior (regional y/o local), así como los de las fraternidades personales o grupos de franciscanos seglares con votos privados según el art. 36 CCGG.⁷²;
- f) preparar el balance final del trienio concluido y el presupuesto del trienio que está por comenzar para someterlos a la deliberación del Capítulo Nacional.
- 3) La composición del Consejo Nacional se establecerá según lo dispuesto en el Estatuto nacional. Si es necesario para la vida de la Fraternidad nacional, el Capítulo nacional electivo puede elegir otros consejeros, además de los expresamente señalados en los Estatutos nacionales, a los que atribuir competencias concretas.
- 4) Si el Consejero internacional no es el Ministro nacional, de acuerdo con su propio Estatuto nacional, debe ser elegido en una votación específica.
- 5) Son miembros de derecho del Consejo Nacional:
 - a) el Asistente Espiritual Nacional o los Asistentes Espirituales Nacionales (si hay más de uno);
 - b) el Responsable nacional de la JUFRA, con derecho a voto si es miembro profeso de la OFS.
- 6) Las responsabilidades y competencias de los oficios del Consejo Nacional se establecen en las CCGG. y en el Estatuto nacional.

La Junta Ejecutiva Nacional (órgano facultativo)

- 1) El Estatuto Nacional establece si prever, por razones válidas, la existencia de una Junta Ejecutiva Nacional y su composición, que debe incluir al Ministro Nacional, un Asistente Nacional y un máximo de otros tres miembros seculares⁷³.
- 2) La Junta Ejecutiva Nacional es un órgano interno del Consejo Nacional⁷⁴ y nunca podrá reemplazar las funciones de éste previstas en el art. 66.2 CCGG.
- 3) Sus competencias están expresamente señaladas por el Estatuto nacional y pueden referirse a:
 - a) la resolución de asuntos urgentes que no permitan la convocatoria del Consejo Nacional;
 - b) la preparación del orden del día del Consejo;
 - c) la elaboración de propuestas y estudios para las reuniones del Consejo Nacional;
 - d) la organización de la logística y/o la parte litúrgica.
- 4) Las decisiones y acciones urgentes de la Junta Ejecutiva Nacional deben ser siempre ratificadas por el Consejo Nacional en su primera reunión útil.

⁷¹ *Nihil obstat* significa la autorización.

⁷² Cfr. CCGG. 6.3.

⁷³ Cfr. CCGG, 66.1.

⁷⁴ Cfr. CCGG, 66.1.

EL ESTATUTO NACIONAL

Artículo 49

- 1) Es responsabilidad del Consejo Nacional preparar el Estatuto nacional y presentarlo al Capítulo Nacional para su aprobación. Posteriormente, el Consejo Nacional lo envía a la Presidencia del CIOFS para su aprobación definitiva.
- 2) Dada la difusión global de la OFS, los Consejos nacionales deben respetar y tener en cuenta las tradiciones eclesiásticas de los diversos ritos y de las Iglesias *sui iuris* (con derecho propio) presentes en su propio territorio al elaborar los Estatutos nacionales.

CUESTIONES SOBRE LOS TERRITORIOS DE UNA FRATERNIDAD NACIONAL

Superposición, más allá de las fronteras políticas

Artículo 50

Cuando en una Fraternidad nacional existe una Fraternidad regional o local ubicada territorialmente más allá de las fronteras de la nación, por tradición histórica, el Capítulo Nacional ordena al Consejo Nacional que proceda al estudio y resolución de la situación conforme a las CCGG. y al presente Estatuto, en diálogo fraterno con todas las partes interesadas, incluido el Consejo de la otra Fraternidad nacional y la Presidencia del CIOFS, y establecerá un período de transición no superior a 4 años.

Criterios de excepción

Artículo 51

Excepcionalmente y con el único propósito de evitar el aislamiento de Fraternidades locales, la Presidencia del CIOFS podrá disponer criterios distintos a los establecidos en el presente Estatuto para la constitución de una Fraternidad nacional, si concurren, *al menos, dos* de los siguientes criterios:

- 1) la Fraternidad nacional es territorialmente muy extensa y las Fraternidades locales están geográficamente muy distantes unas de otras;
- 2) no existen medios de comunicación;
- 3) existen más lenguas de uso habitual.

Por lo tanto, la excepción puede aplicarse exclusivamente para lograr el bien de hermanos y hermanas que de otra manera permanecerían aislados, pero no por otros motivos.

TITULO IV. FRATERNIDADES LOCALES

INSERCIÓN EN LA ORDEN

Discernimiento vocacional

Artículo 52

 La Fraternidad local, como célula fundamental de la Orden, debe garantizar un verdadero discernimiento vocacional a la OFS por parte de quienes piden hacer experiencia del proyecto de vida franciscana secular. Para esto, los tiempos deben ser adecuados, con frecuentes encuentros tanto de formación teórica como de conocimiento con toda la

- Fraternidad, a fin de que los aspirantes puedan experimentar y comprender si existe o no una llamada vocacional a la OFS.
- 2) En la primera entrevista, que precede a la decisión sobre el rito de admisión, el Formador y el Asistente deben explicar al aspirante que la vocación franciscana seglar implica un estilo de vida específico que se desarrolla según la Regla y las Constituciones Generales de la OFS.
- 3) Para poder iniciar el camino de discernimiento vocacional y el tiempo de formación inicial es necesario que el aspirante esté en plena comunión eclesial y libre de impedimentos de naturaleza psíquica⁷⁵, que le impidan comprender suficientemente el compromiso de vida que se asume con la profesión. Es responsabilidad del Consejo valorar la existencia de los requisitos exigidos.
- 4) La solicitud de admisión a la Orden⁷⁶ se presenta por escrito. Sin embargo, en caso de imposibilidad objetiva⁷⁷, el aspirante lo solicita verbalmente ante el Consejo y el Secretario lo inscribe inmediatamente en las actas de la Fraternidad.
- 5) Las decisiones del Consejo sobre las solicitudes de admisión y profesión deben ser tomadas colegialmente, con un serio discernimiento sobre la idoneidad del candidato, considerando toda su trayectoria formativa y la presencia de claros signos de vocación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto nacional sobre el tiempo de formación inicial (desde el rito de admisión a la profesión).

Formación inicial/inserción en la Orden

Artículo 53

- 1) El período de Formación inicial comienza con el Rito de admisión⁷⁸ y finaliza con la Profesión.
- 2) Las Fraternidades nacionales establecen un tiempo de formación inicial⁷⁹ adecuado para favorecer un serio discernimiento vocacional y un buen conocimiento de la Regla y de las Constituciones generales, considerando la naturaleza de la profesión en la OFS.
- 3) La preparación de los aspirantes se basa sobre la participación en la vida de la Fraternidad, así como en una parte teórica, como establece el art. 40.2 de las CCGG. de la OFS, acompañada de la vertiente práctica, para hacer experimentar el servicio en los distintos ámbitos de la vida de fraternidad.
- 4) El Consejo local puede eximir del tiempo de iniciación⁸⁰ solo en el caso de aspirantes que ya hayan tenido experiencia de vida franciscana en la JUFRA o en la Familia Franciscana.
 - a) el cumplimiento del tiempo de formación establecido en el Estatuto nacional;
 - b) el cumplimiento de los criterios establecidos en el art. 41 de las CCGG.

Los neo profesos

Artículo 54

1) Neo profesos son aquellos que han hecho su profesión perpetua desde hace menos de un año.

⁷⁵ Cfr. por analogía can. 597§1 CDC.

⁷⁶ CCGG. 39.1.

⁷⁷ Por ejemplo, si fuera analfabeto, mutilado o paralizado en las extremidades superiores.

⁷⁸ Reg. 23, CCGG. 39.1.

⁷⁹ CCGG. 40.1.

⁸⁰ CCGG, 38.3.

- 2) En este tiempo se ayuda a los nuevos profesos a vivir plenamente la dinámica fraterna y a fortalecer el sentido de identidad y de pertenencia a la OFS⁸¹.
- 3) Los Consejos de los distintos niveles de cada Fraternidad nacional deben preparar materiales específicos para la formación de los nuevos profesos.

La Formación permanente

Artículo 55

- 1) La profesión compromete a vivir el Evangelio según la espiritualidad franciscana, en la constante profundización de los valores y opciones de la vida evangélica, en un camino continuamente renovado de conversión y formación⁸² que refuerce el sentido de identidad y pertenencia de los profesos.
- 2) La formación permanente es un instrumento necesario de ayuda para el crecimiento humano y espiritual de la Fraternidad y de sus miembros, y debe desarrollarse según las sugerencias indicadas en el art. 44.3 de las CCGG.

FRATERNIDADES EN DIFICULTAD

Artículo 56

- 1) Una fraternidad local erigida canónicamente puede ejercer sus funciones con cuatro profesos perpetuos, que garantizan además la existencia de un Consejo⁸³.
- 2) Cuando la Fraternidad local atraviesa desde hace mucho tiempo una situación de dificultad que no puede resolver por sí sola o no logra elegir un Consejo o tiene menos de cuatro miembros profesos perpetuos, pueden producirse dos situaciones, que se definen en los siguientes artículos 57 y 58 del presente Estatuto.

Acompañamiento fraterno

Artículo 57

- 1) El Consejo del nivel inmediatamente superior puede disponer el acompañamiento fraterno de una fraternidad en dificultad.
- 2) Una vez dispuesto el acompañamiento fraterno, el Consejo del nivel inmediatamente superior:
 - a) designa un Consejero secular o, alternativamente, una Fraternidad local cercana que:
 - i. se encargará de la formación en colaboración con el Asistente local;
 - ii. presentará informes periódicos por escrito;
 - b) establece la duración de dicho acompañamiento por un máximo de tres años, prorrogables por un año más.
- 3) Durante toda la duración del acompañamiento, el Consejo del nivel inmediatamente superior lleva a cabo todas las funciones propias del Consejo local, incluidas las decisiones sobre admisiones y profesiones.
- 4) Cada estatuto nacional puede establecer disposiciones adicionales.

82 Cfr. Reg. 7; CCGG. 8.

⁸¹ CCGG. 44.2.

⁸³ Cfr. CCGG. 82.b.

Artículo 58

- 1) Si, tras el acompañamiento fraterno, el consejo de nivel superior considera que la Fraternidad local ya no está en situación de volver a la vida fraterna normal, concluye que la misma está efectivamente inactiva y emite el decreto de inactividad. Se envía copia del decreto para información al Consejo Nacional (si es el Consejo Regional el que declara la interrupción) y al Superior Mayor de la Primera Orden TOR que erigió la fraternidad local, al Ordinario del lugar que dio su consentimiento para la erección canónica de la fraternidad local (cuando proceda) y también, en la medida de lo posible, a todos los miembros de esta Fraternidad local.
- 2) El Consejo del nivel superior inmediato se hace cargo de los libros de actas, el libro de caja, el archivo y la biblioteca, si existe, y velará por su conservación.
- 3) Si la Fraternidad inactiva se encuentra en posesión de un patrimonio, éste será administrado por el Consejo inmediatamente superior, el cual nombrará a un administrador para que lo gestione, quien ejercerá sus funciones bajo la dirección del citado Consejo, en cumplimiento del derecho propio de la OFS y de la legislación civil.
- 4) Si una Fraternidad ha sido declarada inactiva, puede solicitarse su reactivación por al menos cinco profesos perpetuos. La solicitud se envía al consejo inmediatamente superior, que tras una evaluación de la situación emite el decreto de reactivación y pide al Superior mayor de la familia religiosa que erigió la Fraternidad local que nombre un Asistente. Se enviará copia del decreto de reactivación a todos los miembros que integrarán la Fraternidad local. La Fraternidad vuelve a entrar en posesión de todos los bienes restantes, de su propia biblioteca y de sus libros de actas según el art. 48.2 de las CCGG. El Consejo inmediatamente superior convoca el Capítulo electivo lo antes posible de acuerdo con la Regla, las CCGG. de la OFS y los Estatutos nacionales.
- 5) En caso de inactividad declarada de una Fraternidad local, el Consejo inmediatamente superior tiene la responsabilidad de establecer el tiempo necesario para solicitar al Superior mayor competente el decreto de extinción de la fraternidad local.

FRATERNIDADES PERSONALES

Artículo 59

- 1) La Fraternidad personal a la que se refiere el art. 28.3 del CCGG., se caracteriza por no estar estrictamente ligada al territorio en el que viven sus miembros⁸⁴. Para su existencia deben darse dos elementos esenciales:
 - a) necesidad objetiva:
 - b) la unidad real de las personas que, aunque desplazadas en diferentes territorios, piden darle vida, en base a la misma nacionalidad, lengua, pertenencia a la misma Iglesia católica de rito oriental⁸⁵ u orden sacerdotal⁸⁶.
- 2) La Fraternidad personal se constituye por motivos específicos, válidos e incluidos en el decreto de erección, como se indica en el art. 28.3 de las CCGG. Las normas de la Regla y de las Constituciones de la OFS sobre la vida y las actividades de las Fraternidades locales se aplican a las Fraternidades personales.

Estatuto de la Fraternidad Internacional de la OFS "ad experimentum"

⁸⁴ Cfr. cánon 518§ CDC, can. 280§1. CCEO.

⁸⁵ Cfr. cánon 280§1 CCEO: por ejemplo, una Fraternidad constituida en una nación europea de ciudadanos latino-americanos o solo Diáconos y sus mujeres es una *Fraternidad Personal*.

- 3) La Fraternidad personal tiene su propia sede y pertenece al nivel inmediatamente superior referido al lugar donde tiene su sede.
- 4) Los hermanos y hermanas que quieran constituir una Fraternidad personal deben garantizar una presencia activa y constante en la vida fraterna, que es también un elemento indispensable para esta Fraternidad.
- 5) Antes de solicitar al Superior mayor competente la erección canónica, el Consejo regional, si existe ese nivel, debe obtener el *nihil obstat* (la autorización) del Consejo nacional al que ilustra analíticamente sobre el objeto y los motivos de la Fraternidad personal.
- 6) Por su particular naturaleza y finalidad, la Fraternidad personal debe contar con un Estatuto aprobado por el Consejo del nivel inmediatamente superior, que sea totalmente conforme al derecho de la OFS y en armonía con las indicaciones de la Fraternidad Internacional, Nacional y Regional.

TITULO V. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 60

- 1) Es deber del Consejo de cada nivel obtener la personalidad jurídica civil en el caso de que la Fraternidad posea un patrimonio, o ante la posibilidad de adquirir bienes y obtener la apertura de una cuenta corriente para el manejo de los bienes y aportaciones, *ex Regula*⁸⁷, en cumplimiento de las leyes del Estado.
- 2) Las Fraternidades de cada nivel que obtengan personalidad jurídica civil deben dotarse de un órgano de control (Colegio de revisores de cuentas u otro) según lo dispuesto por la ley de cada Estado y por las CCGG.

Patrimonio

Artículo 61

- 1) La finalidad del patrimonio de la OFS es de naturaleza comunitaria⁸⁸:
 - a) solidaridad con los más necesitados;
 - b) generosidad con la Iglesia y con los miembros de la OFS;
 - c) sostenimiento de las iniciativas y actividades fraternas.
- 2) El patrimonio de la OFS en cada nivel consiste en:
 - a) las aportaciones de sus miembros o las aportaciones anuales que periódicamente haya determinado el Capítulo electivo;
 - b) ofrendas, donaciones, legados y contribuciones públicas;
 - c) remanente del ejercicio anterior;
 - d) bienes muebles e inmuebles que, por compra, herencia, donación o devolución, de cualquier naturaleza, incluidos los públicos, vienen adquiridos en propiedad por la Fraternidad de cada nivel.
- 3) Todos los bienes muebles e inmuebles de la OFS son "bienes eclesiásticos".

_

⁸⁷ Ex Regula significa de acuerdo con la Regla.

⁸⁸ Cfr. Reg. 11.

Aportaciones

Artículo 62

- 1) La Fraternidad internacional se sustenta económicamente con las aportaciones de los hermanos y hermanas profesos y admitidos en la Orden⁸⁹, así como las de los otros niveles de la Orden. Esto permite realizar el servicio de animación y guía y la propia vida fraterna.
- 2) En espíritu de pertenencia, corresponsabilidad y coparticipación, cada hermano o hermana, Profeso o Admitido en la Orden, aporta la cuota establecida por el Capítulo respectivo, según la aportación aprobada por cada nivel superior⁹⁰.
- 3) Cuando hay hermanos o hermanas que no pueden aportar la cuota *ex Regula*, con espíritu de familia, la Fraternidad paga la aportación al nivel superior incluso por las cuotas que faltan.
- 4) Cada Fraternidad local debe aportar sus contribuciones para los niveles superiores al Consejo del nivel inmediatamente superior.
- 5) Las Fraternidades Nacionales deben pagar la aportación mínima anual *ex Regula* al CIOFS antes del 31 de marzo de cada año. Esto no excluye otras aportaciones, según las posibilidades de cada Fraternidad nacional constituida y emergente, con espíritu de la comunión de los bienes.
- 6) La Presidencia del CIOFS puede promover y gestionar fondos específicos para atender las propias necesidades, los proyectos específicos y las necesidades urgentes de las Fraternidades nacionales constituidas y emergentes.

Administración

Artículo 63

- 1) Los bienes de la OFS deben ser administrados y gestionados con respeto al carisma franciscano, al derecho propio de la OFS, y con diligencia.
- 2) La administración del patrimonio a nivel internacional corresponde a la Presidencia del CIOFS, de acuerdo con el presupuesto y balance final aprobado por el Capítulo General.
- 3) En los demás niveles, el Consejo administra el patrimonio según las directrices dadas por el Capítulo, que aprueba también los balances finales y presupuestarios, respetando el carácter eclesial de los bienes.
- 4) El ejercicio técnico/material y la ejecución de las decisiones referidas a los bienes patrimoniales, en todos los niveles, es competencia del Tesorero, quien podrá involucrar en este trabajo a otras personas competentes en materia tributaria, financiera y patrimonial⁹¹.

Supervisión

Artículo 64

 La facultad de supervisión del ejercicio patrimonial de cada Fraternidad de la OFS, en cada nivel, es ejercida por el Capítulo y por el organismo señalado en el Estatuto nacional según el derecho civil: para la Presidencia del CIOFS debe ser un profesional inscrito en el registro de auditores de cuentas.

⁸⁹ Reg. 25.

⁹⁰ Cfr. Reg. 25; CCGG. 30.3.

⁹¹ Cfr. CCGG. 52.4.

- 2) Para la venta, permuta y adquisición de bienes inmuebles, la aceptación o renuncia de donaciones, la realización de transacciones económicas y patrimoniales cuyo valor exceda en una cuarta parte del límite establecido por la Conferencia Episcopal Nacional, se requiere el consentimiento del respectivo Capítulo/Asamblea, obtenido el cual el Consejo debe solicitar el *nihil obstat* (la autorización) a:
 - a) para la Fraternidad local y regional: al Consejo nacional;
 - b) para la Fraternidad nacional: la Presidencia del Consejo Internacional de la OFS;
 - c) para la Fraternidad internacional: la Santa Sede a través de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica.
- 3) La falta de autorización previa, por escrito, determina la nulidad de la disposición y la responsabilidad personal directa es de quien la puso en práctica.

Ejercicio económico y verificación patrimonial

Artículo 65

- 1) El Tesorero se encarga anualmente de la compilación del estado de ingresos y gastos (balance final), así como de la previsión económica del siguiente ejercicio económico (presupuesto), los cuales deben ser aprobados por el Capítulo en cumplimiento de los términos de las disposiciones del Estado⁹², para todos los niveles excluyendo el internacional.
- 2) La Presidencia del CIOFS somete a votación del Capítulo General el estado de ingresos y gastos (balance final) de los últimos tres años, verificado por un profesional inscrito en el registro de auditores, así como el gasto estimado (presupuesto) para los siguientes tres años.
- 3) Para los demás niveles, el Consejo saliente somete a votación en el Capítulo electivo, el estado de ingresos y gastos (balance final) del trienio concluido, verificado de conformidad con el artículo 54.3 de las Constituciones Generales, así como la previsión de gasto o presupuesto estimado para el nuevo trienio. Excepcionalmente, los Consejos de Fraternidades locales sin personalidad jurídica civil están exentos de presentar y someter el presupuesto a votación del Capítulo electivo.
- 4) La verificación certificada de la situación económica y patrimonial, incluidos los balances, y su votación es condición necesaria para la celebración del Capítulo electivo. En caso de incumplimiento de esta condición, el Presidente del Capítulo electivo deberá decidir si la situación es apta para celebrar el Capítulo o no.

Inventario

Artículo 66

- 1) Al inicio de la gestión trienal de los Consejos para los niveles local, regional y nacional y de la gestión del sexenio de la Presidencia del CIOFS, se realiza el inventario de los bienes de la Fraternidad, que se actualizará al menos una vez a la mitad del trienio para todos los niveles.
- 2) Cada Tesorero es responsable de mantener los registros de ingresos y gastos, así como el Libro de Inventarios.

Estatuto de la Fraternidad Internacional de la OFS "ad experimentum"

⁹² Cfr. cánon 1287§ CDC.

TITULO VI. NIÑOS Y ADOLESCENTES FRANCISCANOS

Atención pastoral a los más pequeños

Artículo 67

- 1) Llamada a cumplir la misión de la Iglesia en el mundo como Orden, la OFS tiene la responsabilidad del apostolado con los niños⁹³ a quienes dar testimonio de la fe cristiana y del espíritu evangélico y de la espiritualidad franciscana secular, tanto a nivel individual como a nivel de Fraternidad⁹⁴.
- 2) Las Fraternidades de la OFS, junto con la JUFRA, deben trabajar para crear grupos de niños y adolescentes, educándolos para una vida sencilla y alegre en la familia, en la escuela y en sus ambientes, iniciándolos en el conocimiento y el amor a San Francisco y a la vida franciscana.
- 3) El Consejo de cada nivel -local, regional y nacional-, en cuanto posible, identificará un responsable para estos grupos de niños y niñas, preferiblemente entre los Consejeros electos, con la tarea de:
 - a) a nivel local, proponer los métodos para la conformación de grupos de niños y adolescentes y los itinerarios formativos más adecuados, respetando el itinerario establecido a nivel nacional;
 - b) en todos los niveles coordinar a los animadores fraternos de la OFS y, si existe, el grupo de trabajo, así como colaborar con el responsable de la JUFRA del mismo nivel responsable de este servicio;
 - c) acompañar a estos grupos, compartir sus momentos de encuentro, testimoniando con la vida la Fraternidad universal, la espiritualidad franciscana seglar y el respeto por la Creación.

Grupos de niños y adolescentes franciscanos

- 1) Estos grupos están formados por niños y adolescentes de un mínimo de 5 a un máximo de 17 años y tienen como objetivo su crecimiento humano, cristiano y franciscano, así como el enriquecimiento del camino catequético de iniciación cristiana que viven en la parroquia.
- 2) Corresponde a cada Estatuto nacional indicar el nombre, fases de edad, criterios, temas y organización de estos grupos.
- 3) Por razones pedagógicas y organizativas adecuadas para los niños y los adolescentes, cada Fraternidad nacional debe prever un itinerario formativo subdividido en fases de edad, para transmitir los valores de la espiritualidad cristiana y franciscana, para educar en el respeto del ser humano y de la Creación, así como en cuanto a las formas de servicio y testimonio posibles para su edad.
- 4) Las Fraternidades OFS y JUFRA deben favorecer el pasaje a la JUFRA de estos niños y adolescentes, con las modalidades establecidas en los respectivos estatutos nacionales.

⁹³ Cfr. CCGG, 25.

⁹⁴ Cfr. Decreto Apostolicam Actuositatem, 19 y 30.

TITULO VII. JUVENTUD FRANCISCANA

Naturaleza

Artículo 69

- 1) La Juventud Franciscana (JUFRA) está formada por jóvenes de entre 14 y 30 años que se sienten llamados por el Espíritu Santo a hacer una experiencia de vida cristiana en fraternidad, siguiendo el ejemplo de San Francisco de Asís. En el sentido de las Constituciones Generales de la OFS, la JUFRA se distingue de otros grupos de jóvenes franciscanos por:
 - a) la aceptación de la Regla de la OFS como documento de inspiración;
 - b) el compromiso personal y formal, asumido ante Dios y la Fraternidad, de vivir esta inspiración;
 - c) la pertenencia a la Familia Franciscana como parte integrante de la OFS;
 - d) tener una estructura organizativa y métodos de formación específicos;
 - e) tener su propio Estatuto nacional, aprobado por el respectivo Consejo Nacional de la OFS o, en su defecto, por la Presidencia del CIOFS, que regulan las condiciones de pertenencia a la Juventud Franciscana;
- 2) Desempeñan un papel fundamental en la vida de la JUFRA a todos los niveles,
 - a) la Fraternidad de la OFS;
 - b) el animador fraterno y el representante del Consejo de la OFS del nivel respectivo;
 - c) el Asistente Espiritual.

Animador fraterno

- 1) La animación fraterna⁹⁵ es la mejor herramienta que tienen las Fraternidades OFS y JUFRA para acompañar a los jóvenes en su camino de fe y conocimiento de la espiritualidad franciscana, y hace más natural su incorporación de la JUFRA a la OFS cuando se sienten llamados a vivir una experiencia de vida cristiana a la luz del mensaje de San Francisco de Asís.
- 2) Para poder ofrecer un mejor servicio a la Juventud Franciscana, el Animador Fraterno debe conocer la JUFRA y los documentos que le conciernen y tener un especial cuidado por la formación, colaborando con los responsables de la Fraternidad: el Consejo de la JUFRA, el Responsable de formación y el Asistente espiritual.
- 3) La responsabilidad del Animador fraterno es:
 - a) acompañar a los jóvenes en su camino de crecimiento humano y espiritual para alcanzar su propia madurez personal;
 - b) promover el estilo de vida franciscano entre los jóvenes, mediante iniciativas y dinámicas apropiadas;
 - c) asegurar una formación franciscana adecuada que ayude a los jóvenes a poner en el centro de su propia vida la persona y el seguimiento de Cristo;
 - d) promover una estrecha comunión de la OFS con la JUFRA con la que comparte el mismo carisma franciscano y secular;

⁹⁵ Líneas-guía sobre la Animación fraterna: "La animación fraterna es sinónimo de acompañamiento, ya que su tarea primordial es estar al lado de los jóvenes en su camino de crecimiento franciscano, que presupone su crecimiento humano y cristiano."

- e) participar en las asambleas, convenios y actividades organizadas por la JUFRA;
- f) promover la JUFRA en las Fraternidades de la OFS y en las comunidades eclesiales y franciscanas donde aún no existan opciones válidas para los jóvenes.
- 4) Su presencia en el grupo, junto con la del Asistente espiritual, garantiza a la JUFRA estar estrechamente unida a la Familia Franciscana en sus distintas articulaciones y constituye una oportunidad única de enriquecimiento para los jóvenes. Ambos, por tanto, además de sus deberes de acompañamiento y orientación, deben colaborar en el ámbito de la formación del grupo.
- 5) Para poder ofrecer un mejor servicio a la JUFRA, el animador fraterno debe tener un cuidado especial por la formación, colaborando con los responsables de la Fraternidad como se mencionó anteriormente y respetando el objetivo de la JUFRA.
- 6) Después de la celebración del Capítulo electivo de cualquier nivel de la OFS, el Consejo de la JUFRA solicita un Animador fraterno al respectivo Consejo de la OFS.
- 7) El Consejo de la OFS en su primera reunión nombra a un hermano o hermana idóneo y preparado para este servicio. La JUFRA será escuchada por el Consejo antes del nombramiento, para ayudar a encontrar la persona adecuada para llevar a cabo esta tarea.

Representante del Consejo de la OFS en el Consejo de la JUFRA

Artículo 71

- 1) Un profeso idóneo de la OFS, identificado por el Consejo de entre sus miembros electos, si el Estatuto nacional no prevé la elección específica de este cargo, representa a la Fraternidad de la OFS en el consejo de la JUFRA del mismo nivel, mantiene los contactos y favorece el recíproco conocimiento de los respectivos Consejos.
- 2) Cuando sea conveniente para la vida de la Fraternidad de JUFRA, y no sea posible ofrecerle ni un Animador fraterno ni un representante del Consejo según el artículo 97.4 de las Constituciones Generales de la OFS, el Consejo de la OFS podrá nombrar una misma persona, seleccionada entre los miembros del mismo, para desempeñar ambos encargos.
- 3) El representante de la OFS para la JUFRA tiene derecho a voto en el Consejo y Asamblea de la JUFRA de su propio nivel, excepto para la elección de los oficios.

Asistencia espiritual a la JUFRA

Artículo 72

- 1) En el itinerario vocacional de los jóvenes de la JUFRA es de gran importancia el papel del Asistente espiritual, que además de ser garante de su fidelidad al carisma franciscano, a la comunión con la Iglesia y de su unión con la Familia Franciscana⁹⁶, tiene una responsabilidad particular en su formación.
- 2) El Asistente Espiritual tiene un papel particularmente relevante para ayudar a los jóvenes en su camino de discernimiento vocacional humano y espiritual, por esos motivos se deben elegir religiosos enamorados de su vocación cristiana y franciscana capaces de comunicarla a los jóvenes.

-

⁹⁶ CCGG, 85.2.

Incorporación a la OFS

Artículo 73

- 1) El camino vocacional de la JUFRA conduce normalmente, pero no necesariamente, a la OFS. Por tanto, la formación franciscana recibida en la JUFRA por un joven que quiere pasar a la OFS, puede considerarse válida como período de iniciación en la OFS⁹⁷.
- 2) El período de Formación inicial en la OFS debe realizarse bajo la responsabilidad del Consejo de la Fraternidad local de la OFS a la que el joven desee acceder, de acuerdo con lo establecido en la Regla y Constituciones de la OFS.
- 3) Si hay un grupo de jóvenes de la JUFRA que desean realizar la Formación inicial juntos, pueden formar su propio grupo a discreción y bajo la dirección del Consejo de la Fraternidad local de la OFS a la que quieran acceder.
- 4) La inserción de jóvenes franciscanos en la OFS no les priva de la posibilidad de seguir perteneciendo a la JUFRA mientras su edad lo permita. Sin embargo, deben considerar las prioridades de la profesión y la participación activa en la vida de su Fraternidad local de la OFS.

Los Consejeros Internacionales de la JUFRA

Artículo 74

- 1) La Presidencia del CIOFS determina el número, con un máximo de seis, y el método de elección de los Consejeros Internacionales que representan a la JUFRA en el Capítulo General de la OFS⁹⁸.
- 2) Cuando no sea posible llevar a cabo la elección de Consejeros Internacionales representantes de la JUFRA, por falta de jóvenes franciscanos profesos en la OFS, pero la realidad de la Juventud Franciscana sea significativa en una región del mundo, la Presidencia del CIOFS puede nombrar a un joven que represente esa realidad en el Capítulo General, sin derecho a voto.

TITULO VIII. ASISTENCIA ESPIRITUAL Y PASTORAL

Artículo 75

La atención espiritual y pastoral de la OFS ha sido encomendada por la Iglesia, en virtud de la pertenencia a la misma familia espiritual, a la Primera Orden Franciscana y a la Tercera Orden Regular (TOR) a la que la Fraternidad seglar⁹⁹ está vinculada desde hace siglos. Esta relación está regulada y definida por la Regla de la OFS¹⁰⁰, por las Constituciones Generales de la OFS¹⁰¹ y por el Estatuto para la Asistencia Espiritual y Pastoral.

Artículo 76

1) Los Asistentes Espirituales, en particular, tienen la responsabilidad primaria de dar testimonio auténtico de la espiritualidad franciscana y de la comunión fraterna entre la OFS y la Primera Orden-TOR.

⁹⁷ CCGG. 38.3.

⁹⁸ CCGG. 97.5.

⁹⁹ Cfr. CCGG. 85.2, Estatuto de Asistencia 1.1.

¹⁰⁰ Reg. 1, Reg. 26.

¹⁰¹ Cfr. CCGG. 85-91.

- 2) El papel del Asistente Espiritual es de gran importancia en la promoción vocacional y tanto en la Formación inicial como permanente.
- 3) Antes de la admisión en la OFS, el Asistente Espiritual de la Fraternidad local discierne sobre la fe católica, la comunión con la Iglesia, la buena conducta moral y los signos de vocación del aspirante¹⁰² y expresa su opinión al Consejo de la fraternidad local¹⁰³.

Artículo 77

- 1) En cada Fraternidad nacional y regional constituida, si están presentes más de una de las familias franciscanas de la Primera Orden y de la TOR, se constituye una Conferencia de Asistentes espirituales¹⁰⁴ entre los religiosos nombrados.
- 2) En aquellas Fraternidades nacionales y regionales donde está presente la Junta Ejecutiva, la Conferencia de Asistentes espirituales designa a uno de los asistentes para que forme parte de ella.

Artículo 78

- 1) Aunque la atención espiritual y pastoral de la OFS ha sido encomendada a la Primera Orden Franciscana y a la TOR¹⁰⁵, el Superior mayor competente puede confiar este servicio de asistencia espiritual y pastoral a los religiosos y religiosas pertenecientes a otros institutos franciscanos, a franciscanos seculares, clérigos o laicos y a otros clérigos diocesanos o religiosos no franciscanos¹⁰⁶.
- 2) Un franciscano secular no puede ser nombrado asistente espiritual de su propia Fraternidad a ningún nivel.

TITULO IX. EN COMUNIÓN CON LA IGLESIA Y LA FAMILIA FRANCISCANA

Artículo 79

- 1) La comunión con la Iglesia y la Familia Franciscana está claramente definida en la Regla y en las Constituciones Generales de la OFS¹⁰⁷.
- 2) El oficio fraterno del *altius moderamen* y el cuidado espiritual y pastoral por parte de los Superiores mayores, garantizan a la OFS la comunión con la Iglesia y la unión con la Familia Franciscana¹⁰⁸.

Artículo 80

Los Consejos de cada nivel deben:

- 1) promover la comunión con la Familia Franciscana y con la Iglesia local;
- 2) garantizar la colaboración con las diversas actividades de la Familia Franciscana y las asociaciones de la Iglesia Católica.

¹⁰² CCGG. 39.2.

¹⁰³ CCGG. 41.1.

¹⁰⁴ Cfr. CCGG. 90.3; Estatuto de Asistencia 16.2-3.

¹⁰⁵ Cfr. CCGG. 85.2.

¹⁰⁶ Cfr. CCGG. 89.4; Estatuto de Asistencia 15.4.

¹⁰⁷ CCGG, 98-103.

¹⁰⁸ Cfr. CCGG. 85.2.

TITULO X. NORMAS FINALES

Aprobación, enmiendas, derogaciones

Artículo 81

- 1) El Estatuto de la Fraternidad internacional debe ser aprobado por el Capítulo general de la OFS¹⁰⁹.
- 2) El Estatuto de la Fraternidad Internacional puede ser modificado por el Capítulo General de la OFS a propuesta de la Presidencia del CIOFS o de un tercio de los Capitulares. La nueva versión aprobada por el Capítulo General deroga el estatuto anterior de la FIOFS y todas las directrices y/o directivas en contraste con el mismo.
- 3) Todos los artículos que se refieren a las Fraternidades nacionales deben aplicarse siempre que sea posible a las Fraternidades regionales, si los Estatutos nacionales no indican nada.
- 4) Sus normas son vinculantes para la aprobación de los Estatutos de las Fraternidades nacionales.
- 5) Para todo lo que no esté expresamente previsto en el presente Estatuto Internacional, será de aplicación la Regla, las Constituciones generales de la OFS, el Ritual y el Derecho universal de la Iglesia.
- 6) La aclaración de puntos específicos, que requieren una pronta decisión, es responsabilidad de la Presidencia del Consejo Internacional de la OFS (CIOFS). Esta aclaración es válida hasta el siguiente Capítulo General.

Entrada en vigor, promulgación

Artículo 82

El Estatuto de la Fraternidad Internacional de la OFS aprobado por el Capítulo General entra en vigor a los 14 días del acto de promulgación firmado por el Ministro General.

_

¹⁰⁹ Cfr. CCGG. 6.1.